



RED DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA MAESTRÍA
INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y
HACIENDA PÚBLICA

Foro Fiscal

Iberoamericano

Número 4 - julio 2007

Sumario

| | |
|---|----|
| La Tributación de las Operaciones Financieras | 2 |
| Nuestras Administraciones | 9 |
| Nuestra RED | 14 |
| Crónicas y Noticias | 17 |
| Actividades Formativas | 25 |
| Jurisprudencia Fiscal | 30 |
| Bibliografía | 34 |
| Columna Libre | 37 |
| Contraportada | 38 |

Páginas amigas

www.agenciatributaria.es
www.ceddet.org
www.ciat.org
www.eurosocialfiscal.org
www.ief.es
www.uned.es

Comité de redacción

Editores de sección

PABLO ALEJANDRO PORPORATTO MARTINO
Tema central
AMALIA DEL CARMEN ERAZÚ OLMO
Nuestras Administraciones
JHONNY ABRAHAM RAMÍREZ DE LOS SANTOS
Crónicas y Noticias
ALAN ALEJANDRO PEÑARANDA IGLESIAS
Actividades Formativas
MARÍA MARCELA MUÑOZ FOGLIA
Jurisprudencia Fiscal
MANUEL GUTIÉRREZ LOUSA
Bibliografía

Colaboran en esta edición

DOMINGO CARBAJO VASCO
CAROL MARTINOLI
NORA BEATRIZ MORIONES PÁEZ

Coordinación Comité

CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Coordinadores generales

JAKSEN ENRIQUE SILVA
BÁRBARA SILVAR FORMOSO

Contactar

raam@ief.meh.es

Editorial

LA cuarta versión de nuestro boletín gira en torno al tratamiento tributario de las operaciones financieras, análisis que comprende: el estudio del régimen legal, el reto que representa para las Administraciones Tributarias el ejercer el control fiscal en este sector de la economía y la forma en que la jurisprudencia se ha pronunciado frente a casos específicos relacionados con la materia.

En la sección de Portada, funcionarios de las Administraciones Tributarias, expertos en el tema, nos ilustran con sus opiniones en entrevistas concedidas a nuestro boletín.

En la sección Nuestras Administraciones, se realiza un análisis comparativo del régimen impositivo aplicable a las operaciones financieras en algunos países latinoamericanos y en España, como así también se exponen metodologías, formas de organización y experiencias en el control fiscal de las mismas.

En Entrevista, el director de una de nuestras cinco entidades colaboradoras, la "Fundación CEDDET", nos comenta los planes y programas de capacitación a

cargo de la institución, en especial los dirigidos hacia Latinoamérica.

Asimismo les presentamos el resumen de las principales actividades adelantadas por los miembros de la RED en nuestra plataforma virtual, especialmente los temas discutidos en los foros y los relatos producidos por los miembros a partir de su participación en seminarios y otras actividades de formación.

En este boletín inauguramos dos nuevas secciones: una denominada Columna Libre, destinada a que miembros de la RED e invitados especiales expresen sus opiniones sobre temas de interés, no necesariamente de contenido técnico tributario. Desde aquí nuestra invitación para que envíen sus escritos. El profesor Darío González atendió amablemente nuestra convocatoria con un interesante artículo sobre presión fiscal.

De igual forma creamos el Buzón del Lector, a manera de canal de comunicación que nos permita conocer la forma en que es percibido el contenido de nuestros boletines y para recibir sugerencias en *pro* de un mejoramiento continuo.



Alumnos de la III edición de la Maestría Internacional (2005-2007)

N. B.: La Red de Antiguos Alumnos de la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública no se hace responsable de la opinión vertida por los autores en los distintos artículos.



ÁNGEL ESTEBAN PAUL (*)
Inspector General
Ministerio de Economía y Hacienda

EL CONTROL TRIBUTARIO DE LAS OPERACIONES E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Trascendencia fiscal de la información proporcionada por las entidades financieras

La comprobación de las entidades y los grupos financieros tiene una importancia fundamental dado que afecta a tres ámbitos con trascendencia fiscal:

- 1) Las entidades financieras son, en primer lugar, pagadoras de rendimientos, como es el caso de los intereses que pagan a sus clientes. Sobre tales rendimientos pueden establecerse retenciones a cuenta, con lo que las entidades aparecerían como pagadoras-retenedoras.
- 2) En segundo lugar, los balances de las entidades financieras son reflejo de las operaciones realizadas por sus clientes, por lo que las entidades financieras tienen información sobre todo tipo de hechos económicos con trascendencia fiscal.
- 3) Finalmente, las entidades financieras deben hacer frente a sus propias obligaciones tributarias.

En consecuencia, debe resaltarse el carácter de colaboradores de la Administración Tributaria de las entidades financieras y la necesidad de reforzar la comprobación de las entidades en los tres aspectos señalados.

Importancia de los aspectos internacionales

Debe partirse, en segundo lugar, de la constatación de la existencia de diversos factores que contribuyen a incrementar los movimientos internacionales de capitales y, consiguientemente, dificultan su control por las Administraciones Tributarias nacionales.

Entre tales factores cabe aludir al proceso de globalización e internacionalización económica, a la creciente liberalización e interconexión de los mercados financieros, la eliminación de los mecanismos de control de cambios y el desarrollo creciente del comercio electrónico, junto a la existencia de prácticas de competencia fiscal y de jurisdicciones de baja tributación que tratan de atraer inversiones.

Esta situación reviste especial trascendencia en el ámbito de la Unión Europea, en el que rige el principio de libertad de movimiento de capitales.

Mecanismos de control tributario

Con carácter general, puede considerarse que existen dos sistemas básicos para efectuar el control de los rendimientos a efectos tributarios: la práctica de retenciones a cuenta y el intercambio de información.

En particular, las retenciones a cuenta producen tres efectos fundamentales: control fiscal de los rendimientos, anticipo de la recaudación y, además, producen un efecto psicológico similar a la "ilusión monetaria", ya que, al pagarse a medida que se obtienen los rendimientos, contribuyen a hacer menos aparente la presión fiscal. En cambio, el sistema de intercambio de información únicamente produce el primero de los efectos señalados.

Instrumentos de control de las operaciones financieras internas

Desde el punto de vista del control interno de las operaciones financieras,

debe acudir a los dos medios señalados, la práctica de retenciones a cuenta y el intercambio de información. En particular, debe recalcar que la información proporcionada por las entidades financieras es básica para efectuar el control de otros contribuyentes.

Instrumentos de control de las operaciones financieras internacionales

Convenios para evitar la doble imposición

Junto a la función de evitar la doble imposición, los convenios bilaterales para evitar la doble imposición, sirven de cauce para el intercambio de información. Así se recoge en el artículo 26 del modelo de convenio de la O.C.D.E.

No obstante, el intercambio de información efectuado en el ámbito de los convenios para evitar la doble imposición está sujeto a importantes limitaciones, en cuanto a la información que puede intercambiarse y respecto del uso que puede hacerse de la misma.

Trabajos realizados en el ámbito de la O.C.D.E.

Son numerosos los trabajos realizados en el ámbito de la O.C.D.E. para favorecer la cooperación fiscal internacional. Entre ellos, cabe aludir a las recomendaciones a los Estados para la eliminación de los obstáculos al intercambio de información, las propuestas de ampliación del ámbito de aplicación del artículo 26 del Convenio, la recomendación de la realización



de inspecciones fiscales simultáneas y las propuestas de multilateralización de los instrumentos de intercambio de información.

En particular, el intercambio de información ha tratado de potenciarse, en el ámbito de la O.C.D.E. a partir del informe de 2000 sobre "Acceso a información bancaria a efectos fiscales", en virtud del cual se han ido fijando las exigencias de la O.C.D.E. en relación con las denominadas "áreas de baja tributación" en materia de intercambio de información de índole fiscal para, a través de las mismas, identificar los países y territorios no cooperantes.

Asimismo, deben destacarse los esfuerzos realizados por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre Blanqueo de Capitales (G.A.F.I.) autoridad, integrada en la O.C.D.E., encargada de fijar los estándares internacionales en materia de prevención de blanqueo de capitales, que a través de recomendaciones ha tratado de entrelazar los mecanismos antiblanqueo con los instrumentos de lucha contra el fraude fiscal internacional.

Instrumentos fiscales unilaterales

Ante el fenómeno de la competencia fiscal entre los Estados y la existencia de jurisdicciones de baja tributación, la mayoría de los Estados adoptan medidas internas de protección, tratando de evitar una reducción de la recaudación tributaria. Este es el caso, entre otras, de las normas sobre subcapitalización, las normas sobre transparencia fiscal internacional y a las normas antiparaísos fiscales.

Instrumentos de control existentes en la Unión Europea

Instrumentos de naturaleza no tributaria

Intercambio de información entre las entidades supervisoras de los Estados miembros

De acuerdo con el principio de intercambio de información establecido

en las Directivas aprobadas en materia financiera, las entidades financieras se encuentran obligadas a trasladar información a su Estado de residencia que, a su vez, debe comunicarla al resto de los Estados miembros en los que dichas entidades realicen operaciones.

Existe, actualmente, una pretensión de incrementar la colaboración entre los Estados miembros, aumentando el traspaso de información entre los órganos encargados de la supervisión de las entidades financieras.

Prevención del blanqueo de capitales

De acuerdo con las recomendaciones internacionales, debe lograrse la mayor conexión posible entre las actuaciones de prevención del blanqueo de capitales y las actuaciones tributarias, lo que implica que las autoridades encargadas de la prevención del blanqueo de capitales deban facilitar a la Administración Tributaria cuantos datos con trascendencia tributaria obtengan en el ejercicio de sus funciones y viceversa. Así se encuentra establecido normativamente en España.

Instrumentos de naturaleza tributaria

Asistencia mutua

La normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos e indirectos ha tomado como referencia el artículo 26 del modelo de Convenio de la O.C.D.E., por lo que le afectan algunas de las limitaciones existentes respecto de la aplicación de éste, aunque se trata de un instrumento multilateral.

Código de conducta sobre fiscalidad de las empresas

El Código de conducta sobre fiscalidad de las empresas implicó el análisis de las normas fiscales aplicables en los diferentes Estados miembros que podían entenderse contrarias al principio de libre competencia en la Unión

Europea, concediéndose un plazo a los Estados miembros para la eliminación de las medidas que se estimaron restrictivas de la libre competencia en el mercado interior de la Unión Europea.

Directiva de armonización de la fiscalidad del ahorro

La Directiva de armonización de la fiscalidad del ahorro ha establecido la obligación de los Estados miembros de

intercambiar información sobre los intereses obtenidos en un Estado miembro por los residentes en otro Estado de la Unión Europea,

aunque estableciendo un plazo transitorio durante el cual tres países miembros de la Unión Europea podrán continuar con la práctica de retenciones a cuenta.

Breve conclusión final

Debe reconocerse que existen importantes avances en materia de intercambio de información en el ámbito internacional, que es previsible que aumenten en el futuro, por lo que deben completarse con los esfuerzos realizados por los diferentes Estados para obtener información referente a las operaciones financieras, susceptible de utilización para el control de los contribuyentes y de intercambio con otras Administraciones.

(*) Ángel Esteban Paúl es Licenciado en Derecho y en Ciencias Empresariales. Inspector de Hacienda del Estado e Inspector de los Servicios de Economía y Hacienda. Ha desempeñado las funciones de Inspector de Hacienda en Barcelona y diversos puestos en la Dirección General de Tributos, donde desempeñó, desde enero de 1995 hasta julio de 2000, el puesto de Subdirector General de Tributación de las Operaciones Financieras. Desde julio de 2000 a enero de 2004 realizó las funciones de inspector de los tributos en la Oficina Nacional de Inspección, estando adscrito a uno de los equipos encargados de la inspección de entidades financieras. Actualmente ocupa el puesto de Inspector General del Ministerio de Economía y Hacienda. Es autor de un Manual sobre "Fiscalidad de los productos financieros", publicado por el Instituto de Estudios Fiscales y de numerosos artículos en periódicos y revistas especializadas.



CONTROL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

E
n
t
r
e
v
i
s
t
a

Entrevistado **Argentina:** PABLO PORPORATTO, a cargo de la Unidad Financiera del Departamento de Investigación, de la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Entrevistado **Brasil:** MARCO ANTONIO RUIZ, a cargo de la Delegación Especial de Instituciones Financieras - São Paulo. Las respuestas fueron realizadas en conjunto con ARTHUR RIDOLFO NETO, AFRF (Auditor-Fiscal de la Receita Federal de Brasil). La misma fue posible gracias a la intervención de MARCIO VERDI, Director de Planificación Estratégica y Estudios del CIAT, como así también a MARCELO FISCH, Coordinador General de Fiscalización de la SRF de Brasil.

Entrevistado **España:** ÁNGEL ESTEBAN PAÚL. Licenciado en Derecho y en Ciencias Empresariales. Inspector de Hacienda del Estado e Inspector de los Servicios de Economía y Hacienda. Ha desempeñado las funciones de Inspector de Hacienda en Barcelona y diversos puestos en la Dirección General de Tributos, donde desempeñó, desde enero de 1995 hasta julio de 2000, el puesto de Subdirector General de Tributación de las Operaciones Financieras. Desde julio de 2000 a enero de 2004 realizó las funciones de inspector de los tributos en la Oficina Nacional de Inspección, estando adscrito a uno de los equipos encargados de la inspección de entidades financieras. Actualmente ocupa el puesto de Inspector General del Ministerio de Economía y Hacienda. Es autor de un Manual sobre "Fiscalidad de los productos financieros", publicado por el Instituto de Estudios Fiscales y de numerosos artículos en periódicos y revistas especializadas.

1. ¿Cree Ud. que resulta compleja la relación entre los Mercados Financieros y los Estados? En caso afirmativo, ¿a qué atribuye dicha complejidad?

Argentina.—Sí, la relación entre los Estados y los Mercados Financieros resulta compleja. Ello se debe a que por un lado los Estados deben tratar de no introducir distorsiones que afecten el normal y necesario funcionamiento de estos ámbitos y por el otro deben evitar que los mismos sean utilizados abusivamente, para reducir la carga tributaria que les corresponde asumir a los contribuyentes.

En países en desarrollo esta complejidad es más evidente, dada la necesidad de atraer capitales externos y no ahuyentar los ahorros locales, frente a mercados locales débiles y de escasa profundidad y la competencia desleal de centros *off shore*, pero por el otro también dada la importancia que tiene la recaudación proveniente de estas operaciones, tratando de evitar asimismo que se utilicen para prácticas de estrategias fiscales.

Brasil.—En la formulación de la legislación tributaria la relación es constructiva. Los cambios son discutidos antes que sean implementados.

La complejidad existe en las mismas operaciones conducidas por los mercados financieros. Todos los días nuevos instrumentos y operaciones son creados y el desafío es identificar el

resultado, la base tributaria y el sujeto pasivo de los tributos.

España.—Las relaciones entre los Estados y los mercados financieros no son complejas, ni tienen por qué serlo. Lo que sí se produce es un debate sobre la incidencia que tiene la fiscalidad en el funcionamiento de los mercados. Dicho debate, partiendo de la premisa de la existencia de la fiscalidad, debe centrarse en dos ámbitos principales:

— La práctica de retenciones a cuenta puede distorsionar, en determinados casos, el funcionamiento de los mercados, caracterizados por el carácter innominado de las operaciones y la rapidez y celeridad de las transacciones, realizadas en masa. Por ello, en determinados casos, en los que el mercado proporciona información suficiente a efectos tributarios, puede plantearse la supresión de las retenciones a cuenta. Así se ha hecho en España, por ejemplo, en el caso de los rendimientos de activos financieros negociados en mercados organizados obtenidos por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

— Los sistemas fiscales deben responder, en la mayor medida posible, a un principio de neutralidad fiscal, lo que implica la pretensión de no introducir distorsiones en la fijación de los precios en los mercados.

2. En comparación a la tributación de otros sectores de la actividad económica del país, ¿existen tratamientos diferenciados en los distintos impuestos y/o algún régimen especial que se aplica exclusivamente en las instituciones y operaciones de este sector? En caso afirmativo, ¿cuáles serían las particularidades tributarias más relevantes que diferencian al sector financiero y qué implicancias tienen las mismas desde el punto de vista del control?

Argentina.—Al igual que los contribuyentes de otros sectores, las instituciones financieras tributan como personas jurídicas el Impuesto a las Ganancias, salvo en ciertos supuestos los fondos comunes de inversión, fideicomisos, sociedades de garantía recíproca, etc., con igual posibilidad de deducir cargos por incobrables, según pautas impositivas, y la constitución de reservas técnicas para las aseguradoras, según normas de la autoridad de contralor; el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, con una base tributaria reducida al 20%, y el I.V.A., con ciertas exenciones y en algunos casos tasas reducidas. Los bancos perciben e ingresan el Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente.

Los pagos de rentas financieras a sujetos no residentes, generan la



retención en la fuente del Impuesto a las Ganancias, según la presunción correspondiente, salvo en el caso de pagos en virtud de operaciones con instrumentos financieros derivados, por ejemplo.

Brasil.—Antes existió una diferencia más grande en el tratamiento. Actualmente estas diferencias se resumen a un tratamiento especial en la base de cálculo de algunos tributos, por ejemplo, PIS e COFINS.

Las instituciones financieras son responsables por la retención de los tributos, como el IOF (operaciones financieras) y la CPMF (movimiento financiero).

Las instituciones financieras son beneficiarias de alícuota cero en la CPMF en las operaciones por ellas conducidas. Las empresas generalmente son alcanzadas en este tributo.

España.—Como regímenes especiales aplicables a las instituciones financieras cabe aludir, exclusivamente, a los correspondientes a las instituciones de inversión colectiva, las entidades de capital riesgo y los fondos de pensiones. En todos los casos, se trata de beneficios cuya finalidad última es favorecer a los ahorradores que invierten en estas instituciones.

En cuanto a la tributación de las personas físicas, puede aludirse, exclusivamente, a la aplicación de un modelo dual, de acuerdo con el cual las rentas del ahorro se integran en una base imponible especial que tributa a un tipo proporcional del 18 por 100, de forma separada del resto de los rendimientos, a los que resulta aplicable la tarifa progresiva del impuesto y a la existencia de un régimen de diferimiento aplicable a las aportaciones a sistemas de previsión social.

Finalmente, cabe señalar que, aunque no puede hablarse, propiamente, de la existencia de regímenes especiales de información aplicables a las entidades financieras, existen numerosos requerimientos de información que afectan, de forma particular, a estas entidades. Hay que tener en cuenta, en este sentido, que la información proporcionada por las entidades

financieras es básica dentro del sistema de información para efectuar el control de otros contribuyentes.

3. ¿Qué dilemas enfrentan las Administraciones Tributarias en el control de las instituciones y operaciones financieras? ¿Qué desafíos adicionan las operaciones cross-border?

Argentina.—Los dilemas no son pocos y día a día se van renovando, dado el estado de permanentes cambios que se producen en este sector tan dinámico de la economía. La práctica operativa y el modelo contable particulares de las instituciones financieras, introducen inconvenientes a la hora de aplicar el marco tributario y controlar el cumplimiento correcto de las obligaciones devenidas de aquel. La intangibilidad del objeto de negociación (ahorros, riesgos, monedas, etc.) sumada a la fuerte informatización de la operatoria, acarrearán mayores dificultades.

Las operaciones internacionales (*cross-border*) adicionan los desafíos propios de validar la existencia y cuantía de estas operaciones, máxime frente a los nuevos instrumentos financieros.

Brasil.—Existe un control diario por parte del Banco Central. Las instituciones financieras tienen una contabilidad estandarizada.

La confidencialidad de las operaciones bancarias puede ser una traba para que la autoridad tributaria pueda identificar los beneficiarios de operaciones conducidas en el mercado financiero.

España.—Los principales desafíos son los relativos a la necesidad de incrementar la información existente a efectos tributarios, para lo que deben incrementarse los intercambios de información tanto con otros Estados como con las autoridades encargadas de la supervisión financiera de las entidades.

4. ¿Existe una estrategia diferenciada de control en la Administración Tributaria de su país, respecto del sector financiero? En caso afirmativo, comente muy

brevemente: justificación, organización y metodología.

Argentina.—Sí, la que se da en un doble plano, a través de una unidad central con perfil asesor y otra unidad operativa. En el primer caso la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (DAFE) a través de sus estudios sectoriales, identifica presunciones de evasión y establece estrategias de fiscalización, que son transmitidas a través de acciones de capacitación y manuales especialmente confeccionados.

Por su parte la Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes, cuenta con la Unidad Financiera, en el ámbito del Departamento de Investigación, la que se encarga del seguimiento y análisis de este sector a efectos de identificar casos para la fiscalización, los cuales son monitoreados durante todo el proceso de control. El desafío de la Unidad es identificar estrategias metodológicas de selección, que se destaquen por su objetividad y eficacia, como así también programar las acciones pertinentes a partir de la hipótesis identificada.

Brasil.—La Administración Tributaria (acá llamada Receita Federal) tiene desde el año de 1988 dos unidades especializadas en instituciones financieras, en São Paulo y en Rio de Janeiro. La justificación fue la necesidad de contar con auditores fiscales para entender las especificidades de las operaciones conducidas en el mercado financiero. Nos es posible abordar de manera igual una industria y un banco.

La relación entre la Administración Tributaria y el contribuyente existe exclusivamente a través de estas unidades especializadas.

La programación de fiscalización se realiza considerando las características específicas de las instituciones financieras y los auditores fiscales son entrenados para acompañar las operaciones conducidas por el mercado financiero.

España.—No existe una estrategia diferenciada de control de las entidades financieras ni tampoco áreas espe-



cíficas dentro de la Administración Tributaria para la atención a los contribuyentes del sector financiero. Aunque no hay una estrategia de control diferenciada para estas entidades y se enmarca en el seno de las estrategias de control de las grandes empresas, la trascendencia que tiene la información proporcionada por las entidades financieras para la gestión tributaria obliga a destacar el papel de otras unidades además de las que se dedican, estrictamente, a la inspección o comprobación de las entidades financieras, como es el caso, en particular, del Equipo Central de Información encargado de efectuar los requerimientos de información que en cada momento se estimen convenientes para la gestión de los tributos, requerimientos que se dirigen de forma mayoritaria al sector financiero.

5. ¿Cuáles son las transacciones, instituciones y/o figuras financieras que más frecuentemente se utilizan para evadir y/o eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias? ¿Qué reacciones se produjeron desde la Política y la Administración de Impuestos?

Argentina.—Instrumentos financieros derivados, fideicomisos (especialmente los *trust* en el exterior), los préstamos de casas matrices del exterior, las inconsistencias entre las normas impositivas y las normas financieras regulatorias, la constitución de provisiones por incobrabilidad y de reservas técnicas de aseguradoras, los reaseguros contratadas con matrices del exterior, los prorrateos de créditos fiscales de IVA en las instituciones financieras, etc. Las reacciones fueron a nivel interpretación de normas, por ejemplo a través de dictámenes de la AFIP.

Brasil.—Otro aspecto importante es que los bancos privilegian la relación entre banco y cliente, prestando muchas veces asesoría para los clientes con el objetivo de reducir el pago de tributos.

España.—No puede hablarse, propiamente, de la existencia de transac-

ciones, instituciones o figuras tributarias que se utilicen con mayor frecuencia para eludir el pago de los impuestos; lo que existen son zonas en que, por la ausencia de información sobre los rendimientos obtenidos o por la existencia de dudas o lagunas interpretativas, son más proclives a la existencia de fraude (las operaciones internacionales son un ejemplo del primer supuesto y los productos financieros derivados un ejemplo del segundo).

6. A modo de conclusión, a partir de la experiencia vivida y a efectos de identificar buenas prácticas de control en el sector financiero, ¿qué recomendaciones haría a otras Administraciones Tributarias?

Argentina.—Trabajar coordinadamente y con el apoyo de organismos de control del sector financiero, como así también con Administraciones Tributarias subnacionales y de otros países. Incorporar especialistas financieros a través de contratos *part-time*. Identificar canales permanentes de información. Establecer metodologías objetivas y eficaces de selección y programación de acciones de control, a partir de la confección de matrices de riesgos en permanente revisión. Capacitarse continuamente.

Brasil.—Las recomendaciones son la creación de "oficinas" especializadas y mantener un diálogo constante y respetuoso con las instituciones que operan en el mercado financiero.

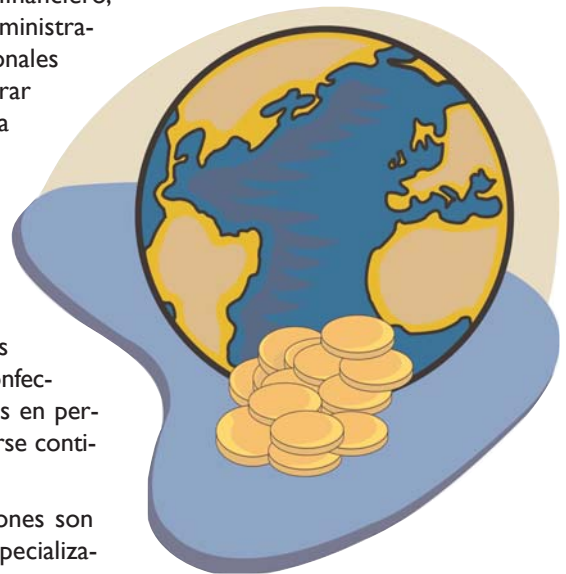
España.—Aunque son muchas las recomendaciones que podrían hacerse en este ámbito, cabe destacar dos aspectos:

— La trascendencia que tiene la información proporcionada por las entidades financieras para la gestión tributaria hace imprescindible el establecimiento de un sistema de información lo suficientemente flexible que permita que se vuelque al mismo la información

procedente de distintas fuentes, de tal forma que dicha información pueda ser utilizada por las unidades de comprobación.

— En segundo lugar, debe destacarse la conveniencia de la elaboración de guías de inspección que puedan ser utilizadas por los equipos de inspección de las entidades financieras, en las que se definan las principales áreas de riesgo, en las que deben concentrarse las actuaciones de comprobación.

Por PABLO PORPORATTO
AFIP
pporporatto@afip.gov.ar





COLOMBIA

Gravamen a los movimientos financieros

Reseña histórica

Se aplica en Colombia a partir de 1998. Ese año, a raíz de una emergencia económica, que se refleja especialmente en el sector financiero, por el incremento de la cartera hipotecaria, ante la incapacidad de muchos deudores para pagar las altas tasas de interés, incrementadas por un componente inflacionario de dos dígitos, se crea un impuesto "temporal" sobre las transacciones financieras, con una tarifa del **dos por mil**, cuyo recaudo estaba destinado al Fondo de Garantías Financieras.

En estas condiciones, se trataba más bien de una contribución de carácter temporal, puesto que los sujetos pasivos y beneficiarios últimos del gravamen, eran los usuarios del sistema financiero. La destinación de los recursos aportados por esta contribución cambió ante la ocurrencia de un desastre natural que afectó a la zona cafetera del país.

En sentencia C-136 de 1999, la Corte Constitucional, al revisar las normas reguladoras del gravamen, concluye que este tipo de imposición, por sus características es más un impuesto que una contribución y por tanto no podía tener destinación específica. Es así como en la Ley 608 de 2000, se acogen los planteamientos de la Corte, en cuanto a los elementos que deben estructurar el impuesto: hecho generador, base gravable, sujetos pasivos, etc.

La Ley 633 de 2000, lo incorpora al Estatuto Tributario como un impuesto nacional a cargo de los usuarios del sistema financiero y entidades que lo conforman. Si bien la ley le asigna una vigencia definida, en las sucesivas reformas tributarias la misma se ha ido prorrogando.

La Ley 788 de 2002, amplía el hecho generador al incluir transacciones interbancarias que si bien formalmente no implican el retiro de dinero en

efectivo de las cuentas, sí implican disposición de recursos financieros. De igual forma amplía el universo de agentes retenedores del impuesto, e incorpora algunas exenciones.

En la última reforma tributaria (Ley 1111 de 2006), se aumenta el número de exenciones al impuesto y se autoriza deducir en la declaración de renta el 25% del GMF pagado durante el año gravable.

Elementos del Gravamen

El hecho generador del Gravamen lo constituyen las transacciones financieras, entendiéndose como tales: toda disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito que implique entre otros: retiro en efectivo mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o a través de cualquier otra modalidad, así como los movimientos contables en los que se configure el pago de obligaciones o el traslado de bienes, recursos o derechos a cualquier título, incluidos los débitos efectuados sobre los depósitos acreditados como saldos positivos de tarjetas de crédito.

Como antes se indicó, los sujetos pasivos del impuesto son los usuarios del sistema financiero, cambiario y de fondos de ahorro colectivo. Actualmente la tarifa es del 4 por mil.

Están exentos del gravamen entre otros, los retiros de menor cuantía, siempre y cuando se trate de una cuenta de ahorro en una corporación financiera de vivienda; algunas transacciones financieras realizadas por entidades del sector público, ciertas transacciones interbancarias, algunas operaciones financieras realizadas con recursos del sistema de seguridad social, especialmente relacionadas con las pensiones, etc.

Naturaleza jurídica

La ley colombiana lo ha definido como un impuesto instantáneo que se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

Por su parte, la Administración Tributaria (DIAN), lo ha definido como un impuesto indirecto, *porque entre el sujeto pasivo que es quien asume la carga económica y el sujeto activo que es la Nación, media un intermediario que es el responsable del pago efectivo del tributo*¹. Otras entidades lo han catalogado como un impuesto a consumos específicos.

En mi opinión, el impuesto no es indirecto, sino directo, por cuanto si bien actúa un agente intermediario (entidades financieras y casas de cambio), su papel lo ejercen como agentes retenedores del impuesto, en función similar a la que desempeñan los agentes retenedores del impuesto sobre la renta, es decir, retener el impuesto al momento del pago o abono en cuenta, por parte de cada uno de los usuarios del servicio financiero, que son perfectamente individualizables e identificables, para posteriormente consolidar las retenciones practicadas y declararlas ante el fisco. Situación que no acontece por ejemplo con los recaudadores del IVA, que sí ejercen como verdaderos sujetos pasivos del impuesto, y como tales le dan la connotación de indirecto a este gravamen.

Por otra parte, si bien el impuesto surgió como una contribución específica (usuarios del sistema financiero), la ampliación del hecho generador y la masificación del sistema financiero como medio de pago, llevan a reconsiderar el concepto mismo de especificidad. En mi concepto es un impuesto general que deben pagar todos aquellos que realizan el hecho imponible (transacción financiera, de ahorros o cambiaria).

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en este caso, el sujeto pasivo es el titular de la cuenta, de la divisa o del fondo, de manera que el impuesto recae directamente sobre el dueño del recurso monetario, persona física o jurídica, plenamente individualizable e identificable. La responsabilidad de las entidades financieras y cambiarias frente al Estado

¹ DIAN. Concepto general sobre GMF. 2002.



está limitada a su papel de agentes retenedores y declarantes. En caso de incumplimiento de tales deberes, le serán aplicables las sanciones inherentes al incumplimiento de las obligaciones formales por no retener, por no declarar o por no consignar el impuesto en forma oportuna, pero no por ello, podrá catalogarse de sujetos pasivos de la obligación tributaria principal: pagar el impuesto. Situación diferente es, si omiten recaudar el impuesto, en este caso deben responder solidariamente por él, tal como lo hacen los agentes retenedores del impuesto de renta.

Administración y control

La administración del impuesto está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Los agentes retenedores deben recaudar el impuesto, declararlo y pagarlo mensualmente. El sistema sancionatorio es el mismo aplicable a los declarantes de retención en la fuente, tales como la sanción por omisión, por inexactitud, intereses moratorios e inclusive la responsabilidad penal por consignar el impuesto retenido.

La fiscalización de este impuesto se ha constituido en todo un reto para la Administración Tributaria, puesto que si bien el universo de agentes retenedores del impuesto es reducido, el de contribuyentes es superior al universo de declarantes de renta, y aún más el número de transacciones, por lo que la cobertura total del control, resulta casi imposible.

Por otra parte, la complejidad de las transacciones financieras y en especial las realizadas de manera virtual a nivel transnacional, sobrepasan la mayoría de las veces la capacidad técnica de los auditores, de manera que la fiscalización puede quedar reducida a un control formal de la información en medios magnéticos que las mismas entidades recaudadoras suministran.

La dificultad que tiene la Administración Tributaria para confrontar la información suministrada por los agentes retenedores del GMF, es la que lleva a incluir en la última reforma tributaria, la posibilidad de que los contribuyentes puedan incluir a título de deducción el 25% del GMF pagado. Este cruce de información si bien ayuda a construir un indicador,

no da un grado de certeza, puesto que como antes se expresó, no hay total coincidencia entre el universo de declarantes de renta y el de contribuyentes del GMF.

La Contraloría General de la República es partidaria en hacer desaparecer gradualmente el gravamen, debido principalmente a que "es un impuesto a las transacciones que tiene efectos sobre las preferencias por liquidez, induce a realizar transacciones por fuera del territorio nacional, incide sobre la tasa de interés y castiga a los negocios que tienen una alta rotación de efectivo".

Igualmente dentro del sector privado el sector financiero ha sido el más enfático en que se acabe con este impuesto, sin embargo el intento por eliminarlo en las últimas reformas tributarias ha sido fallido, dado su alto rendimiento recaudatorio y que no se vislumbra otro gravamen que lo reemplace con igual eficacia.

Por CARMEN AMPARO PONCE DELGADO





LAS OPERACIONES E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS IBEROAMERICANAS

Argentina (AFIP), Chile (SII), Colombia (DIAN), España (AEAT), Guatemala (SAT), Perú (SUNAT) y República Dominicana (DGII)

El siguiente cuadro comparativo aborda distintos aspectos que hacen al tema central de este boletín: el Control de las Operaciones e Instituciones Financieras en las Administraciones Tributarias (AATT) de España y algunos países de Iberoamérica.

A través de los parámetros considerados se procura hacer una breve reseña comparativa de la normativa específica aplicable al Sector Financiero –conforme a la legislación tributaria de cada país– y de las estrategias adoptadas por las AATT para ejercer un mejor control sobre el mismo.

También se mencionan algunos aspectos conflictivos –en la normativa y en la organización del control– que se consideran vulnerables al fraude fiscal, con carácter general en cada país.

Por **CAROL MARTINOLI** y **AMALIA ERAZÚ** (*)
AFIP (Argentina)

(*) Agradecemos la colaboración de los miembros de la RAAM de las Administraciones Tributarias incluidas en el presente cuadro comparativo por gestionar y brindarnos la información que sirvió de base para la elaboración del presente trabajo: Pablo Porporatto (AFIP), Ángel Esteban Paúl (AEAT), Carmen Amparo Ponce (DIAN), Sergio Flores Gutiérrez y Marcela Muñoz Floglia (SII), Alan Peñaranda Iglesias (SUNAT) y Jhonny Ramírez de los Santos (DGII).

| Parámetros considerados | Descripción |
|--|--|
| <p>Previsiones Normativas Específicas aplicables a este Sector</p> | <p><i>Los países consultados coinciden en cuanto a que la normativa aplicable a este sector en materia de impuesto sobre la renta es similar a la de los demás sectores de la economía, con algunas salvedades que se especifican por país.</i></p> <p>Argentina. Impuesto a las ganancias del 35% (s/utilidad devengada), e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (1% s/ 20% de los activos al cierre del ejercicio). Existen tratamientos específicos, en algunos casos muy ventajosos, para fideicomisos y fondos de inversión financieros, derivados financieros, colocación de obligaciones negociables por oferta pública, sociedades de garantía recíproca y <i>leasing</i>. Para los no residentes: las cesiones por reaseguro tienen una presunción de ganancia del 10%, en tanto que los intereses por préstamos tienen una retención en carácter de pago único del 35%.</p> <p>Colombia. Los rendimientos financieros están gravados, sujetos a retención en la fuente a una tasa del 7%.</p> <p>Chile. Las rentas del sector financiero están afectas con Impuesto de Primera Categoría en el momento en que son generadas (17%); y al momento del retiro o remesa, las rentas afectas a los tributos personales, con derecho a rebajar el impuesto de primera Categoría pagado.</p> <p>España. En el Impuesto sobre Sociedades: tributan a una tasa diferencial las instituciones de inversión colectiva (1%) y los fondos de pensiones (0%), las entidades de capital riesgo gozan de un tratamiento diferencial, la normativa consagra un régimen de deducción de las dotaciones a la provisión por insolvencias realizadas por las entidades financieras y en los contratos de arrendamiento financiero puede deducirse la parte de las cuotas de arrendamiento que corresponda a la carga financiera, en su totalidad, y la parte correspondiente a la recuperación del coste del bien, con el límite del duplo del coeficiente de amortización que corresponda al bien. Impuesto personal de los ahorradores: las rentas del ahorro se integran en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo proporcional del 18%, de forma separada del resto de los rendimientos, entre otras. Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas: exención de los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones.</p> <p>Guatemala rige el principio de imposición en la fuente, no se aplica el de renta mundial, la tasa general es del 5% sobre ingresos brutos o un régimen optativo del 31% sobre la renta imponible; ganancia de capital: 10%.</p> |

(Sigue.)



(Continuación.)

| Parámetros considerados | Descripción |
|--|--|
| Previsiones Normativas Específicas aplicables a este Sector | <p>En República Dominicana la tasa para el ISRPJ es del 29% (desmontable a 27% para el 2008 y un 25% a partir del 2009), existiendo desde el 2006 un impuesto a los Activos de un 1%, que opera como un <i>Minimum Tax</i>, aplicable para las sociedades en general, así como para las personas físicas que operen como negocio de único dueño y que lleven contabilidad organizada. Las Aseguradoras están afectadas por un impuesto especial del 16%. Los rendimientos obtenidos por las personas físicas provenientes de entidades reguladas por las autoridades financieras están exentos del ISRPJ, no aplicando el mismo tratamiento para las sociedades. Para los no residentes: las cesiones por reaseguro tienen una presunción de ganancia del 10%, así también los intereses por préstamos gestionados con instituciones crediticias del extranjero, con carácter de pago único.</p> <p><i>En cuanto al Impuesto al Consumo.</i></p> <p>En Chile, Guatemala y República Dominicana, las actividades del sector financiero regulado no están afectadas por el IVA.</p> <p>Argentina alcanza con el IVA a las operaciones del sector financiero (21% s/ servicios devengados), con algunas exenciones. Las cesiones por reaseguros hacia el exterior tributan IVA como importación de servicios.</p> <p>Colombia. Los servicios conexos con la actividad financiera están gravados con IVA (16%).</p> <p>España. Aplica una exención limitada a la gestión de las instituciones de inversión colectiva y de las entidades de capital de riesgo.</p> <p>Argentina, Brasil, Colombia, Perú y República Dominicana tienen un <i>Impuesto a las Transacciones Financieras</i>, denominados: Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria en Argentina, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en Colombia, e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) en los demás. Las tasas son: Argentina (6 por mil o 1,2%, según el tipo de operación), Colombia (4 por mil), Perú (0.08% deducible en el Impuesto a la Renta) y República Dominicana (1.5 por mil, con vigencia hasta el 2009).</p> <p>En todos los casos las entidades bancarias actúan como agentes de percepción, debiendo ingresar a la Administración Tributaria los montos percibidos, así como el desglose de dichos montos por contribuyentes.</p> <p>En Chile, el Impuesto de Timbres y Estampillas afecta a las operaciones de crédito de dinero y a la emisión de cheques y ciertos actos jurídicos (desde 0,134% a 1,608%).</p> <p>España no tiene un impuesto de este tipo.</p> |
| Acceso de la AT a la información sobre las operaciones e instituciones de los Mercados Financieros | <p>En Argentina, Colombia, España y Perú el secreto bancario no es oponible a la Administración Tributaria, en la medida que exista un pedido expreso. En Argentina tampoco es oponible el secreto bursátil.</p> <p>En Chile, Guatemala y República Dominicana rige el secreto bancario. Solo en casos particulares y a petición de un Juez del Poder Judicial puede levantarse el secreto bancario en Chile.</p> <p>No obstante la existencia de secreto bancario, en República Dominicana, no es absoluta, las entidades financieras previa solicitud de la Dirección de Impuestos Internos están obligadas a remitir las informaciones solicitadas respecto de cuentas de uno o varios contribuyentes en particular.</p> <p><i>Información brindada por las instituciones financieras.</i></p> <p>Argentina. Acreditaciones bancarias mensuales, negociación anual de títulos públicos, operaciones de compra y descuento de documentos, etc. Asimismo desde el Banco Central se brinda información de las liquidaciones cambiarias, para la prevención del lavado de dinero, etc. Recientemente se ha implementado la obligación de incluir en la declaración jurada de ganancias la información relativa a las operaciones concertadas y/o liquidadas con instrumentos financieros derivados.</p> |

(Sigue.)



(Continuación.)

| Parámetros considerados | Descripción |
|---|---|
| <p>Acceso de la AT a la información sobre las operaciones e instituciones de los Mercados Financieros</p> | <p>Colombia. Todas las entidades financieras están obligadas a reportar información en medios magnéticos a la AT. Asimismo, la AT puede consultar directamente sobre cuentas bancarias, tarjetas de crédito, préstamos e inversiones financieras realizadas por los contribuyentes.</p> <p>España. Las entidades financieras proporcionan abundante información, básica para el control de los contribuyentes, por presentación telemática periódica de modelos de declaración previamente establecidos. A modo ejemplificativo: retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario procedentes de capitalización y contratos de seguro de vida e invalidez, retenciones sobre rendimientos implícitos del capital mobiliario, retenciones sobre intereses de cuentas bancarias, sobre las rentas y sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva, personas autorizadas en cuentas bancarias, préstamos hipotecarios, información sobre letras del Tesoro y requerimientos específicos en el caso de las operaciones con productos financieros derivados o, recientemente, la identificación referente a las personas que manejan billetes de 500 euros.</p> <p>Perú. El Código Tributario autoriza a pedir información respecto de las operaciones pasivas de los deudores tributarios sujetos a fiscalización, para el resto de las operaciones con sus clientes, las entidades deben proporcionar toda la información que solicite la Administración Tributaria.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Atención y control del Sector Financiero dentro de la AT</p> | <p>Argentina. Subdirección de Fiscalización, dentro de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada (DAFE), se encuentra la División Servicios, que realiza estudios sectoriales, elabora manuales respecto de diversos productos e institutos financieros (banca, seguro, fideicomisos, derivados, fondos de inversión, etc.). Asimismo en la Subdirección de Fiscalización de Operaciones de Grandes Contribuyentes, dentro de la Dirección de Fiscalización existe el Departamento Investigación, especializada por sectores en el cual se desenvuelve la Unidad Financiera, que actúa con los contribuyentes de mayor envergadura económica y estratégica del país. Esta Unidad cuenta con tres equipos: Bancos, Seguros y Operaciones Financieras compuestos por investigadores capacitados y cuenta con el apoyo de asesores financieros <i>part time</i> que interactúan con la autoridad de contralor del sector financiero y el Banco Central de la República Argentina.</p> <p>Colombia. En la Subdirección de Fiscalización Tributaria hay una División de Regímenes Especiales dedicada a controlar el Gravamen a los Movimientos Financieros y dentro de la División de Fiscalización de Grandes Contribuyentes hay un grupo de trabajo dedicado a fiscalizar exclusivamente a este sector.</p> <p>Chile. El Sector Diseño Fiscalización Sector Financiero dependiente de la Subdirección de Fiscalización genera programas de fiscalización centralizadamente, para ser ejecutados por las unidades operativas. Requiere una alta coordinación para compartir el conocimiento especializado de las áreas de diseño con el conocimiento práctico y la retroalimentación de la ejecución.</p> <p>España. No existen áreas específicas para la atención a los contribuyentes del sector financiero, aunque, por la naturaleza de estas entidades, el control se concentra en los equipos de inspección incluidos en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. Tampoco existe una estrategia de control diferenciada para las entidades financieras, se enmarca en las de control de grandes empresas.</p> <p>Guatemala. Dentro de la SAT la fiscalización del sector financiero corresponde a la Sección Financiera y Bancaria del Departamento de Fiscalización de la Coordinación de Grandes Contribuyentes Especiales.</p> <p>Perú. La encargada de este sector es la Intendencia de Principales Contribuyentes, Gerencia de Fiscalización, Grupos de Fiscalización Sectorial dentro del cual se encuentra la del sector financiero.</p> <p>República Dominicana. En la Gerencia de Grandes Contribuyentes, que actúa en la jurisdicción de los Grandes Contribuyentes Nacionales, los cuales aportan más del 75% de las recaudaciones obtenidas por la Dirección General de Impuestos Internos, se le da seguimiento a las entidades financieras.</p> |
|---|---|

(Sigue.)



(Continuación.)

| Parámetros considerados | Descripción |
|---|---|
| Medidas adoptadas por la AT tendientes a ejercer un mejor control sobre este sector | <p>Argentina y Perú establecieron la bancarización de la economía: canalizar las operaciones realizadas por los agentes económicos a través del sistema financiero.</p> <p>En Argentina todo pago superior a U\$S 330 debe realizarse por medio bancario para aceptar su validez como crédito fiscal en IVA y gasto deducible en el impuesto a las ganancias. Los bancos actúan como agentes de retención del impuesto a las ganancias por pagos a no residentes.</p> <p>En Perú, todo pago de dinero superior a U\$S 1.500 debe realizarse por medios bancarios. Asimismo, los notarios, jueces de paz o en su defecto los funcionarios del Registro Público, respecto de los actos inscribibles, deben dejar constancia del medio de pago utilizado.</p> <p>Colombia. Programas de fiscalización del sector financiero a fin de controlar que cumplan adecuadamente con su rol de agentes retenedores en renta, ventas, timbre y GMF y que reporten adecuadamente la información.</p> <p>España. Los rendimientos del capital mobiliario están sujetos a retención aunque se establecen importantes excepciones a la obligación de practicar retenciones a cuenta, como son: rendimientos de letras del Tesoro, intereses obtenidos por entidades de crédito, rentas de activos financieros negociados en mercados organizados, obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>República Dominicana. Colocó a las entidades financieras reguladas como agentes de retención de la totalidad del IVA involucrado en los servicios gravados que les son prestados por personas físicas, así como de ciertos servicios prestados por otras sociedades. También son agentes de retención respecto de los asalariados que devenguen montos superiores a la exención contributiva mensual, por los pagos realizados a particulares, personas físicas, por concepto de honorarios, alquileres, entre otros, y agentes de percepción del Impuesto sobre cheques y transferencias bancarias.</p> |
| Aspectos de la legislación tributaria y del control de la AT sobre el sector que se consideran vulnerables al fraude fiscal | <p>Argentina destacó como cuestiones controvertidas: deducción de créditos incobrables en bancos y de reservas técnicas en compañías de seguro; prorrates de créditos fiscales en IVA o de gastos comunes en el Impuesto a las Ganancias, frente a una parte de actividad no gravada o exenta de entidades financieras y de seguro; uso de <i>trust</i> en el exterior, supuestamente para desapoderarse de bienes (la justicia lo calificó como "economía de opción"); deducción de quebrantos por operaciones con derivados calificadas como cobertura, debido a la débil definición legal, <i>commodity finance</i>, es decir financiamiento a través de la venta de <i>commodities</i> con cobro anticipado, que involucra formas de financiamiento, que omiten tributar la retención al no beneficiario, sobre los intereses que representan la diferencia de precios; momento de imputación de diferencias de cambio por inversiones en el exterior en el Impuesto a las Ganancias; suspensión del devengamiento de intereses, según normas financieras, por créditos otorgados, sin respaldo tributario; capitalización exigua a través de supuestos créditos de la casa matriz del exterior que en realidad encubrían aportes de capital, elusión del Impuesto al Débito a través de sistemas organizados de pago, que evitan la cuenta bancaria, usando el servicio de transportadores de caudales, abusos de convenio etc.</p> <p>En materia de aspectos vulnerables, se mencionaron los siguientes temas: fideicomisos; instrumentos financieros derivados, financiamiento <i>off balance sheet</i> por ejemplo <i>commodities finance</i>; discrepancia entre normas financieras regulatorias y normas impositivas; en general operaciones financieras <i>cross-border</i>; cesiones de primas a reaseguradoras vinculadas del exterior, etc.</p> <p>España. Se destacan, sin ánimo exhaustivo, los siguientes temas: 1) Provisión para insolvencias: se admite la deducción de las dotaciones efectuadas a la provisión para insolvencias por entidades de crédito, dicha flexibilidad motiva la existencia de discrepancias con los contribuyentes sobre el carácter deducible de determinadas dotaciones. 2) Retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario: problemas en la calificación fiscal de determinados productos comercializados por las entidades finan-</p> |

(Sigue.)



(Continuación.)

| Parámetros considerados | Descripción |
|--|---|
| <p>Aspectos de la legislación tributaria y del control de la AT sobre el sector que se consideran vulnerables al fraude fiscal</p> | <p>cieras, carencia de un concepto preciso y establecido normativamente de lo que debe entenderse por producto financiero derivado necesario dado que tienen un tratamiento tributario diferente y la falta de distinción entre rendimientos procedentes de cuentas en entidades financieras y de depósitos en estas mismas entidades necesaria a los efectos de precisar si se aplica el régimen de retención o ingreso a cuenta. 3) Impuesto al Valor Añadido: la aplicación de la exención de carácter limitado, existente para las operaciones financieras introduce problemas derivados de la aplicación de la regla de la prorrata y conflictos en la determinación de las comisiones percibidas por las entidades financieras comprendidas. 4) Cartera de valores: deducción fiscal de las dotaciones efectuadas al fondo de fluctuación de valores, operaciones de compraventa de valores de renta variable con opción de compra entre residentes y no residentes en territorio español, realizadas con la finalidad de eludir la obligación real de contribuir y necesidad de avanzar en el logro de la información necesaria respecto de las operaciones financieras internacionales. 5) Productos derivados y operaciones de cobertura: la conciliación de la normativa contable con la fiscal motiva la existencia de discrepancias con los contribuyentes. 6) Cuestiones relacionadas con la actividad exterior: debido al incremento de las operaciones con personas y entidades no residentes que deben ser objeto de especial control.</p> <p>Guatemala. No se encuentran desarrolladas en el ámbito tributario las operaciones de <i>leasing</i>, falta normativa sobre instrumentos financieros derivados, precios de transferencia, capitalización exigua, transparencia fiscal internacional y normas anti paraísos fiscales.</p> <p>Colombia, Perú y República Dominicana, coincidieron en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Bajo nivel de conocimientos específicos sobre el sector financiero de los auditores. — Ausencia de acuerdos de intercambio de información con otros países que permitan a la Administración Tributaria validar transacciones inherentes a las operaciones con el exterior. — Alto nivel de operaciones llevadas a cabo por medios electrónicos, que tienden a deslocalizar el hecho generador y los responsables de la obligación tributaria. <p>Colombia y Perú coinciden en cuanto a que la normativa que regula el impuesto sobre la renta es obsoleta para cubrir las nuevas figuras que surgen de las operaciones financieras en red y extra frontera.</p> <p>Perú agrega la falta de un procedimiento de auditoría de sistemas informáticos para verificar los sistemas operativos a los sistemas contables.</p> <p>Chile considera que el dinamismo y complejidad que caracterizan al sector financiero constituyen condiciones favorables para el desarrollo de mecanismos de fraude de todo tipo. El SII aborda el desafío generando programas centralizadamente para ser ejecutados por las unidades operativas, ello exige una alta coordinación entre dichas áreas. Se hace necesaria una mayor colaboración entre los países para la adecuada fiscalización debido al impulso en las operaciones transfronterizas.</p> |



Foro de Debate I: EVASIÓN TRIBUTARIA: MEDIDAS PARA PREVENIRLA Y COMBATIRLA

El presente expone en apretada síntesis las opiniones expuestas en el Foro sobre *Evasión Tributaria: Medidas para prevenirla y combatirla*, desarrollado del 2 al 21 de octubre de 2006 inclusive, dirigido por el profesor de la Maestría Internacional en Hacienda Pública y Administración Tributaria, don Javier Hurtado Puerta y con la participación de reconocidos profesores y alumnos de las ediciones I y II, actuales miembros de la RAAM, de dicha Maestría.

El tema planteado para la discusión "la evasión de impuestos", encuentra su origen en variadas causas –sociológicas, culturales, económicas, políticas, de organización y funcionamiento de la justicia, de gestión de las Administraciones Tributarias (AT), etc.– y afecta sin dudas a todos los países del orbe, motivo por el que constantemente éstos realizan enormes esfuerzos en pos de su erradicación.

Resulta por ello apresurado considerar que la solución al problema pueda provenir de una sola vertiente, dado que el fraude fiscal se encuentra presente en diversidad de ámbitos, por lo cual la respuesta debe derivar de la sociedad en su conjunto, a través de los entes que la representan, ejerciendo un constante control ciudadano que denuncie y exija el apego al cumplimiento de las normas y la sanción de las acciones ilícitas.

Indudablemente la temática abordada abre múltiples enfoques cuyo tratamiento difícilmente pueda ser comprendida en un solo foro de discusión. De allí que se centró el debate en el tratamiento de la capacidad que muchas AT tienen, dentro de las acciones de control, de determinar de oficio las Bases Imponibles por medios ajenos a los proporcionados por los contribuyentes, es decir lo que se denomina "estimación indirecta, presunta o *ficta*".

Las opiniones vertidas dejaron en claro que existen sistemas de determinación presunta de bases imponibles en

prácticamente todos los sistemas tributarios, muchas veces de características similares entre sí, y si bien no resuelven el problema del fraude fiscal contribuyen a aminorarlo, constituyendo una medida más para intentar alcanzar aquel fin. A la vez surgió nítida la problemática común que circunda y condiciona el éxito en la aplicación de estos métodos.

Centralmente, el empleo de métodos de estimación indirecta planteados como elemento de cierre del control fiscal, sustituye la omisión de los contribuyentes remisos y llega a ser muchas veces el único instrumento con el cual la AT puede determinar la obligación fiscal de aquellos, sobre todo en economías como las Latinoamericanas que tienen un alto grado de informalidad.

La base de sustento de estos métodos la constituye la posibilidad de aplicación por dispositivo legal de valores o índices medios de renta o valor añadido definidos por sectores o actividades económicas, márgenes de utilidad o rendimiento, variaciones de patrimonio, renta familiar mínima, etc., que hacen indispensable contar con información confiable y oportuna por sectores económicos, de los parámetros medios de cada actividad para la determinación de la base imponible ante la ausencia de bases ciertas aportadas por el propio contribuyente.

Sin embargo, la casuística demuestra los problemas que enfrentan las AT para sustentar las actuaciones con base en estimaciones indirectas, y esto se debe en parte a: falencias del propio método (falta de fundamento técnico, deficiencia en la definición de los índices, normativa confusa y de difícil aplicación), la calidad del trabajo de auditoría efectuado, actuaciones arbitrarias de la AT, jurisprudencia contradictoria, etc.

De ello derivan algunas características que la estimación indirecta debie-

ra poseer tendientes a mejorar su instrumentación:

1. Que sea jurídicamente viable (es decir que las diferentes instancias judiciales consideren admisible y ajustado a derecho el método).
2. Segura en su uso (para la AT y el contribuyente, a partir del dictado de normas regulatorias claras).
3. Sencilla de aplicar (a partir de la simplicidad de los supuestos o extremos que la habilitan, y una vez determinada la base imponible ajustada por la AT, que la carga de la prueba en contrario quede a cargo del contribuyente).
4. Que admita prueba en contrario (presupuesto indispensable en virtud de que la metodología conlleva la aplicación de índices o ratios medios para un sector o rama de la economía, en el cual justificadamente pueden no encontrarse todos los contribuyentes).

Para concluir, es de hacer notar que la estimación indirecta definitivamente no terminará con los problemas de fraude fiscal, no obstante lo cual debe constituirse en un importante elemento de cierre del control tributario, de modo que el órgano fiscal exija el ingreso de los impuestos debidos a todos los que no cumplan con las obligaciones que imponen las leyes tributarias.

La falta de equidad tributaria producida por la evasión fiscal, a la larga, erosiona la moral de los contribuyentes cumplidores inclinándoles hacia el incumplimiento. Por ello, las estimaciones indirectas, en ese sentido, constituyen una herramienta que coadyuva a la determinación de la deuda tributaria. Sin embargo su aplicación no debe descuidar el necesario equilibrio entre las facultades de las AT y los derechos de los contribuyentes, los que no pueden verse menoscabados por la aplicación de métodos estimativos arbitrarios.

Por NORA BEATRIZ MORIONES PÁEZ
AFIP



Foro de Debate II: EL CONTROL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

A partir de lo acordado por los miembros de la RAAM, durante los días 2 al 20 Abril del corriente año, se desarrolló esta desafiante dinámica, coordinada por el prestigioso profesor de la Maestría Internacional don Domingo Carbajo Vasco y quien les comenta, que contó con la participación de ex-alumnos de la primera y segunda edición de dicha Maestría, como así también con la presencia del Profesor Ángel Esteban Paúl, experto en la materia.

A tal fin, los coordinadores prepararon un documento introductorio, a manera de texto disparador de la discusión de esta compleja e intrincada temática, el cual planteaba como temática central "el control fiscal de las operaciones financieras internacionales".

Asimismo, se identificaron, como justificativo de la elección de la temática, los siguientes tópicos:

¿Por qué los Mercados Financieros (MF)?

La desregulación de los mercados, la apertura e integración económica, la eliminación de controles cambiarios y de capitales, entre otros aspectos, potenciados por el impresionante desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), hicieron que los MF, tuvieran un fuerte crecimiento en cantidad, volumen y variedad de operaciones, desafiando la capacidad de control de las Administraciones Tributarias (AATT), dada su jurisdicción nacional.

¿Por qué la función de control de las AATT?

Entre los MF y las AATT se establecen variadas relaciones, algunas que implican colaboración de los primeros para con las segundas (por ejemplo, el suministro de información financiera relevante y la gestión de recaudación de impuestos) y otras que evidencian contraposición de

intereses, cuando se plantea el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las instituciones integrantes de tales mercados ("control del sistema financiero") como así también de sus usuarios / clientes ("control a través del sistema financiero").

Dificultan el control de estas operaciones: la inmaterialidad del objeto negociado (recursos financieros, riesgos, etc.); la permanente evolución (producto de "ingeniería financiera"); las mayores y más económicas posibilidades de negocios financieros, a partir del desarrollo de las TIC; la utilización de innovaciones financieras que desafían las clásicas diferenciaciones tributarias (por ejemplo renta y capital, capital y deuda, etc.) como así también que posibilitan replicar efectos de otros instrumentos financieros, con tratamientos tributarios disímiles; la falta de conocimiento del negocio y sus modos operativos típicos; la oposición del secreto financiero y las prácticas basadas en usos y costumbres desprovistas, en muchos casos, de requisitos formales para documentarlas, entre otras cuestiones.

¿Por qué la operatoria internacional?

Los MF se han vuelto esencialmente internacionales, trascendiendo las fronteras nacionales. El recurso financiero es el factor productivo más globalizado. Dadas las características de los MF de los países de la Región, los residentes recurren a MF internacionales que presentan mayor amplitud y profundidad, acordes a sus necesidades y expectativas.

En este campo, el Derecho Tributario Internacional incide con problemáticas específicas (por ejemplo, los precios de transferencia en operaciones financieras).

Surge con claridad que estas transacciones *cross-border* plantean nuevos y renovados dilemas a las AATT, dadas

las posibilidades de evadir y eludir, agregándose: las dificultades de identificar en la práctica las jurisdicciones con potestad tributaria, los sujetos pasivos, la materia imponible y el momento de devengo respecto de las innovaciones financieras; la interposición de figuras financieras opacas, tales como *trust*; las mayores posibilidades de abusos de Convenio para Evitar la Doble Imposición (*teatry shopping*); la escasa o casi nula experiencia de control de los precios de transferencia en esta actividad; los problemas para constatar la existencia de establecimiento permanente, en supuestos de instituciones financieras que actúan en el país; el idioma inglés, utilizado en la jerga del negocio para definir ciertos instrumentos o términos financieros, en la redacción de los contratos o explicación de ciertas prácticas, que en algunos casos no tienen traducción directa al español.

Durante la primera semana del Foro se discutieron aspectos relativos al diseño de procedimientos tributarios (PT) aplicables a los MF, con especial hincapié en el impacto que los mismos tienen en el ánimo de cumplimiento de los contribuyentes y en la eficacia de la función de control de las AATT, tales como:

- *Exención en IVA de los servicios financieros*: el inconveniente técnico de identificar y medir el valor agregado de la intermediación financiera lleva a que los países establezcan exenciones, con distintos alcances, lo que por su parte acarrea otros problemas. Se planteó si el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), de uso extendido en los países de la Región, podría pensarse como una figura sustitutiva de la gravabilidad en I.V.A., dado el reciente interés en el ámbito de la Unión Europea (UE) de revisar tal exención, a partir del planteo de las propias instituciones financieras, llegándose a la conclusión que las



realidades claramente disímiles hacen que el ITF no resulte aplicable en los países de la UE.

- *Problemas del Impuesto a las Rentas*: se recordaron los inconvenientes que propician los modelos contables particulares de las entidades financieras y aseguradoras frente a las normas impositivas, con especial referencia a las provisiones por incobrabilidad y las reservas técnicas en seguro. Asimismo, respecto de las innovaciones financieras (contratos derivados, productos híbridos, etc.), se citaron las dificultades que los esquemas tradicionales de tributación generan, tales como la inconsistencia (trato tributario basado en la forma o instrumentación y no en la sustancia subyacente), la asimetría (trato tributario diferente para las partes contratantes), la indeterminación (falta de trato tributario), etc. Estos instrumentos hacen que las clásicas clasificaciones de renta y ganancia de capital, deuda y capital, etc., resulten artificiales, dadas las posibilidades de replicar efectos de otras operaciones.

Asimismo, se recordó el modelo dual de tributación de los países nórdicos de Europa y la posibilidad de aceptar la existencia de un modelo dual implícito en los países de la Región, considerando que las rentas financieras gozan de importantes exenciones, principalmente para las personas físicas, además de las mayores posibilidades de deslocalización, ocultación, etc.

- *Productos tributarios (tax shelters)*: ciertos instrumentos financieros, a partir de defectos en el diseño tributario, resultan sumamente atractivos para construir estrategias fiscales tendentes a minimizar la carga del impuesto o incluso evitarla, que incluso ahora se están patentando en Estados Unidos. Se citaron algunos ejemplos utilizando derivados, fideicomisos, etc.
- *Normas antiabuso*: la sustituibilidad, intangibilidad, internacionalización, sofisticación y opacidad de ciertos instrumentos financieros,

frente los mencionados rasgos en el diseño de PT, hacen necesaria la inclusión de normas tendentes a desmotivar prácticas de elusión, tales como: preeminencia de la sustancia sobre la forma (principio de realidad económica), medidas indirectas de estimación (presunciones que admiten prueba en contrario), regla de la integración, de la descomposición, de las ventas limpias, antiparaísos, limitaciones en el cómputo de resultados financieros negativos, etc.

En la última semana del Foro, se abordaron cuestiones vinculadas a los aspectos metodológicos y organizacionales referidos a la función de control sobre las instituciones del MF, tales como:

- *Información de los MF*: se insistió en la necesidad de eliminar la oposición del secreto financiero a las AATT, y en su caso utilizar el ITF como una forma de acceder a información financiera, con tasas moderadas y en todo caso computable contra otros impuestos.
- *Control especializado*: las peculiaridades del sector financiero en el entorno actual, sumado al particular diseño tributario aplicable, hacen necesario contar con un área específica destinada al control de estas instituciones, con personal cuya preparación esté acorde a los desafíos que imponen este dinámico y complejo sector de actividad económica.

Se destacó particularmente la experiencia de las Delegaciones Especiales de Entidades Financieras (DEINF) que funcionan en la Secretaría de la Receita Federal de Brasil; no obstante, en casi todos los países, dentro de la unidad encargada de los grandes contribuyentes, se resaltó la presencia de equipos o áreas especialmente destinadas al control de contribuyentes de este sector.

- *Asesores financieros*: se planteó la importancia de contar con asesores contratados *part-time*, con sólidos conocimientos y basta experiencia en el sector, para coadyuvar en las tareas de análisis y

verificación de las operatorias de los contribuyentes de este sector, cuyas responsabilidades van más allá de las acciones de formación que puedan desarrollar (asesoramiento sobre temas, normas, actividades, operaciones, trabajos de investigación, etc.). Se debatió bastante respecto de la función de estos asesores.

- *Cooperación administrativa*: la interacción con organismos de contralor del sector financiero (bancos centrales, superintendencias, etc.) como así también con otras AATT resulta vital en el control de este sector. Se citaron experiencias.
- *Interacción con la prevención del blanqueo de capitales*: dado que el sector financiero es un ámbito muy utilizado para el blanqueo de capitales, se insistió en la importancia de un trabajo coordinado sobre el mismo (prevención del blanqueo y de la evasión/elusión).
- *Auditoría informática*: al tratarse de contribuyentes fuertemente informatizados en sus operatorias, tareas administrativas y contabilidad, se resaltó la necesidad de realizar auditorías de sistemas para validar la fiabilidad de los estados financieros, a partir de los cuales se comienza la auditoría fiscal.

En síntesis, el sector financiero, dada sus particularidades operativas, contables y normativas, máxime en el entorno actual descripto, requiere una atención especial por parte de las AATT, no sólo por las obligaciones tributarias propias de las instituciones financieras sino también considerando que, en el mismo, quedan evidencias o pistas de capacidad contributiva de otros sujetos.

El Profesor Ángel Esteban Paúl acertadamente expresó que los balances de las entidades financieras, principalmente las bancarias, constituyen la "clave de bóveda" del control fiscal de las operaciones nacionales e internacionales.

Por PABLO PORPORATTO
AFIP
pporporatto@afip.gov.ar



En esta sección se resumen las noticias de interés que han sido vertidas por miembros de la RAAM, así como los seminarios que se han llevado a cabo en la tercera y cuarta edición de la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública.

Se reitera la invitación a todos los miembros de la red que deseen expresar en la misma su opinión, a colaborar con la difusión de noticias de sus respectivos países relacionadas con nuestra área de estudio, a fin de enriquecer nuestros conocimientos.

Por JOHNNY RAMÍREZ DE LOS SANTOS

Encuentro de los Miembros de la IOTA en Budapest: **IMPOSICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

La finalidad de este breve Informe es comentar para los amigos de la RAAM el contenido del *Workshop* que, sobre la imposición de los instrumentos financieros, fue realizado en el seno de la IOTA en Budapest durante los días 5-7 de marzo de 2007, al cual asistió, como representante español, el autor de esta nota.

La *Intraeuropean Organisation of Tax Administrations*, conocida por las siglas IOTA, es una entidad no lucrativa, formada por las Administraciones Tributarias europeas, cuya finalidad en general es mejorar la Administración Tributaria.

En los momentos actuales, la IOTA cuenta con 38 Estados miembros (incluida la Agencia Estatal de Administración Tributaria española, AEAT) y un miembro Asociado, situándose su Secretariado en Budapest, capital de Hungría.

Entre sus finalidades particulares se encuentran impulsar la cooperación entre las Administraciones fiscales de los Estados miembros, apoyar mediante cursos de formación a los trabajadores de las mismas con ánimo de mejorar su calidad, potenciar las buenas prácticas en el seno de las precitadas Administraciones, servir de consulta entre las entidades pertenecientes a la Organización y, en general, compartir experiencias en materia tributaria¹.

En el marco de tales finalidades, se incluye este *Workshop*, dedicado a un

tema de especial relevancia e interés para las Administraciones tributarias modernas como es la fiscalidad de los instrumentos financieros.²

Importa señalar que este "Taller de Trabajo" tenía dos niveles: intermedio y superior pero, por razones logísticas, el autor de esta Nota sólo pudo acudir al denominado nivel "intermedio", es decir, aquél con un contenido más formativo, de exposición de casos no especialmente complejos sobre tributación de productos financieros.

De esta manera, cabe decir que algunas cuestiones relevantes al respecto como es la fiscalidad internacional de las operaciones financieras y su tratamiento bajo las normas del Derecho Internacional Tributario, no se plantearon durante las exposiciones, sino que las mismas plantearon diferentes problemas nacionales, a partir del tratamiento dado por su legislación interna a la fiscalidad de productos financieros complejos: híbridos, derivados, opciones sobre acciones, etc.

La mayoría de los asistentes acudieron en parejas y representaban a naciones del Este de Europa (Eslovaquia, Bulgaria, Montenegro, etc.) y antiguos Estados de la ex-Unión Soviética (Ucrania, Azerbaiján, ...), sin duda, porque en sus orígenes la IOTA se formó a partir de los denominados PECOS, Países del Centro y Este de Europa y, además, porque son naciones donde esta materia (la fisca-

lidad de las transacciones financieras), ciertamente compleja, está empezando a surgir y, en consecuencia, las Administraciones Tributarias de los mismos necesitan de abundantes dosis de formación al respecto.

De los países que forman parte de la OCDE, acudieron dos especialistas que dirigieron las sesiones, de Francia y Alemania, y representaciones de España, Irlanda, Bélgica y Suiza. También acudió personal técnico de la IOTA.

España envió un informe al respecto, elaborado por el autor de esta Nota mas, dada la tardanza en comunicar nuestra asistencia, no se pudo distribuir oficialmente.

Se siguió un sistema, en opinión del redactor de este sucinto reporte, bastante operativo y bien llevado a cabo; en principio, se exponía un caso, de acuerdo con la Agenda previamente distribuida a los asistentes, se planteaban problemas y cuestiones sobre este supuesto; seguidamente, los asistentes se dividían en grupos y discutían entre sí la solución del ejemplo, según su normativa impositiva nacional y la que creían pudiera resultar más operativa, conforme a la legislación de cada uno de los participantes en el Grupo, planteándola a los restantes miembros de la Sesión.

La organización del evento fue, en general, muy buena, los que no respondieron, a veces, eran los asistentes, en especial, de algunos Estados que pertenecieron a la URSS, dado el desconocimiento absoluto que exhibieron en esta materia fiscal.

¹ Mayor información puede encontrarse en el folleto que sobre su naturaleza, objetivos y finalidades publica la propia Organización.

² *Passim*. Weisbach, David A. *Problems with the Taxation of Financial Instruments*, 2006, mimeo.



La calidad de las presentaciones y de los representantes nacionales fue enormemente variada, algunas naciones, por ejemplo, Montenegro, ni siquiera se plantean estos problemas y los desconocen totalmente; otras, Ucrania y Letonia, tienen estos problemas y, según lo que expusieron, no disponen de medios apropiados, ni legal, ni operativamente, para resolverlos..., en general, su nivel de auditoría y control de las transacciones de productos financieros y el conocimiento de su problemática es muy bajo, si se compara con la Administración tributaria española y con los estándares europeos.

Para dar una idea de los *cases study* presentados en esta reunión se citan los siguientes:

— *Taxation of hybrid financial instruments in Belgium* ("Fiscalidad de los instrumentos financieros híbridos

en Bélgica), en opinión del autor, la mejor presentación de la sesión.

— *Swaps* por parte de Francia y Alemania.

— *Taxation of Guaranteed Return on Investment, Groi Units* de Suiza, siendo este producto financiero un ejemplo de los conocidos como "derivados".

— Tres casos, muy confusos (posiblemente vinculados a aspectos de lavado de dinero, más que de problemática fiscal, lo cual también da una idea de la situación de estas naciones al respecto), expuestos por Letonia, Ucrania y Bulgaria.

— *Taxation of GILTs*, por Irlanda.

— Un ejemplo de imposición de opciones sobre acciones, *stock options*, como manera de retribuir a los trabajadores de una empresa, presentado por Eslovaquia.

En suma, las exposiciones fueron muy variadas en contenido, calidad e interés y, posiblemente, hubiese sido más positivo utilizar esta reunión para actividades de formación, *training*, en esta materia, dada la debilidad de conocimientos que manifestaron algunos representantes de las Administraciones tributarias que asistieron al evento.

En todo caso, la simple realización del mitín, en coherencia con la doctrina publicada en esta materia, refleja, nuevamente, la cada vez más importante problemática que para las Administraciones Tributarias supone fiscalizar de forma adecuada las operaciones del sector financiero y los productos con los cuales trabaja este sector económico.

Por DOMINGO CARBAJO VASCO
AEAT (España)

Seminario Taller sobre Gestión del Registro de Contribuyentes Proyecto EUROsocial FISCALIDAD La Antigua, Guatemala, marzo de 2007

Del 26 al 30 del pasado mes de marzo, se realizó este seminario programado en el marco del *Programa Regional para la cohesión social en América Latina de la Unión Europea* (Proyecto EUROsocial) en colaboración con la Agencia tributaria española. Asistieron al mismo 33 participantes de 15 administraciones tributarias de América latina, responsables de la administración del Registro de Contribuyentes y de los sistemas de informáticos de apoyo en sus respectivos países. El Seminario se estructuró en seis paneles, en cada uno de los cuales se realizaron varias exposiciones y se debatió en mesas de trabajo determinados aspectos concretos. Del debate se resaltan los siguientes aspectos:

Panel I. Notas básicas del sistema tributario y del modelo de gestión

Se analizó la estructura de cada uno de los países representados, constatóndose que en la mayoría el princi-

pal recurso impositivo es el Impuesto sobre el Valor Agregado, salvo algunas excepciones, como el caso de España, en que ese papel corresponde al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En los procedimientos de gestión tributaria, está ampliamente extendido el empleo de las autoliquidaciones. En el Impuesto sobre la Renta está generalizado que las retenciones en las rentas salariales tengan un carácter liberatorio de la obligación de presentar declaración para esta parte de la población. En cuanto a la identificación de contribuyentes, la exoneración de la obligación de declarar para la mayor parte de la población reduce la identificación a quienes tienen que relacionarse directamente con la administración tributaria. Las principales fuentes de información de los sistemas de gestión tributaria, con distintos grados de utilización y aprovechamiento entre los países, son: Retenciones por rentas salariales; Importaciones/Exportaciones; Bienes

Inmuebles; Declaraciones informativas de terceros; Información bancaria; Agentes de Retención (IVA).

Paneles II y IV. Registro de contribuyentes

Lo ideal es contar con un solo registro de contribuyentes o, de contar con más de uno, que éstos se encuentren debidamente interconectados. Brasil está implantando un ambicioso proyecto de coordinación entre administraciones tributarias para contar con un Registro de Contribuyentes debidamente coordinado (Catastro sincronizado nacional). Se diferencian dos claras concepciones: la de países que buscan una identificación universal, como es el caso de Brasil, Chile, España, Venezuela y algunos más, y la generalizada, de los países que sólo identifican a quienes tienen que relacionarse directamente con la administración tributaria. México, Perú, Panamá, Paraguay y otros países registran a quienes realizan actividades



económicas en sentido amplio, es decir, englobando empresarios y rentistas. También se identifican todas las personas jurídicas. Para el resto de personas, la inscripción en el Registro es voluntaria.

Algunas peculiaridades en la inscripción de personas físicas son las siguientes: en Chile se produce la inscripción inmediata desde el nacimiento, comunicado por el registro civil; en Guatemala la inscripción, con carácter general, se produce al alcanzar la mayoría de edad; en España puede producirse desde el nacimiento, pero la obtención del documento nacional de identificación sólo es obligatoria para los mayores de 14 años, por lo que, en la práctica, la mayor parte de los ciudadanos sólo están plenamente identificados desde esa edad. La regla general es que el número de identificación fiscal lo asigne la administración tributaria, especialmente cuando se trata de personas jurídicas. Tratándose de personas físicas hay algunas excepciones, en las que el número lo otorga otra autoridad pública, como el registro civil o la policía.

Panel III. Localización

Un aspecto esencial del Registro de Contribuyentes es el de la localización. Un problema común es la necesidad de normalizar la descripción de los domicilios en la base de datos y evitar la discrecionalidad en la grabación mediante sistemas de validación previa. Los procedimientos de notifi-

cación por medios telemáticos se encuentran en una fase de progresiva implantación: buzón electrónico, con diferentes variantes, certificación electrónica de notificaciones remitidas, apartado postal, correo electrónico personal. Casi todas las administraciones tributarias han tomado medidas con la finalidad de reducir la notificación fallida. Perú cataloga en dos estados al no localizado. En una primera fase lo califica de "no hallado", que tras fallidos intentos de localización puede pasar al estado de "no habido". Estos estados llevan aparejados determinados efectos, como el de restringir la autorización de comprobantes de pago, o, en último término, el del impedimento total.

Panel V. Entrada de datos y mantenimiento de los registros

Todos los participantes ven la necesidad de contar con bases de datos centralizadas, que soporten sistemas integrados, seguros, de fácil mantenimiento, de alta disponibilidad, escalables y rápidos. Algunos países cuentan con bases de datos distribuidas, como Brasil, aunque están desarrollando fórmulas de coordinación y sincronización. También se coincide en la importancia de que todos los sistemas cuenten con soluciones Web para la inscripción y mantenimiento de los registros. Casi todos los países están desarrollando fórmulas en ese sentido. Se observa un marcado interés por la potenciación de distintos servicios de ayuda para

la confección de declaraciones, ya sea ayudas en línea, tutoriales, *software* de ayuda, ayudas específicas en cada casilla de las declaraciones y otros. La tendencia en las vías de entrada de datos es al uso intensivo de Internet. No obstante, se mantienen las vías tradicionales del papel o a tra-

vés de asistentes, en algunos casos incluso todavía con limitaciones legales a la validez de la presentación de declaraciones por Internet.

Panel VI. Explotación de la información para el control

Las administraciones tributarias asistentes al encuentro tienen implementados sistemas más o menos desarrollados de control extensivo. Los más completos incluyen un control integral de gestión basado en el registro, información de las declaraciones presentadas y el cruce de información con terceros. Se cuenta con instrumentos para la selección de expedientes a comprobar a través de indicadores como la importancia fiscal, el tipo de actividad y otros, que contribuyen a disminuir la discrecionalidad en la selección, conforme a los recursos disponibles.

La calidad del registro de contribuyentes, su diseño, mantenimiento y explotación es el pilar básico para el buen funcionamiento de la administración tributaria, tanto para mejorar la prestación de servicios al contribuyente como la eficacia en el control de obligaciones: Se expuso la conveniencia de dar continuidad al intercambio de experiencias para profundizar en la colaboración iniciada con este seminario a fin de depurar los sistemas de identificación, dotar de uniformidad las clasificaciones económicas y la identificación de obligaciones tributarias y ampliar el uso de información de terceros, hasta poder elaborar borradores de declaraciones e impulsar el control masivo, actuaciones que en definitiva constituyen la prueba de calidad de un buen registro integral de contribuyentes.

Por **BÁRBARA SILVAR FORMOSO**
Subdirectora Adjunta de Verificación y
Control Tributario
AEAT



Presentación del
Seminario Taller sobre Gestión del Registro de Contribuyentes



Clausura *III Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública*

Entre los días 11 al 22 de junio de este año, se celebró en Madrid el Seminario Presencial de Clausura de la **tercera Edición (2005-2007) de la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública**, basada en metodología virtual con soporte en *Internet*. Fue iniciada con treinta y dos participantes, de los cuales veintiséis funcionarios de 14 administraciones tributarias de América Latina finalizaron la maestría con una actuación muy destacada.

Esta iniciativa se enmarca en las actuaciones de cooperación dirigidas a mejorar la gobernabilidad de las instituciones de los países participantes mediante la formación de cuadros directivos y técnicos al servicio de las administraciones tributarias. Participan actualmente la Agencia Tributaria (AEAT), el Instituto de Estudios Fiscales (IEF), la Universidad de Educación a Distancia (UNED) y el Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) de GDLN del Banco Mundial que gestiona los fondos españoles del Banco, con el apoyo del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Esta Maestría –cuya primera edición (2003-2005) se inició en el mes de abril de 2003– ofrece una formación académica de alto nivel en mate-

ria de organización, planificación y gestión de los sistemas tributarios, incorporando las tendencias y mejores prácticas en este campo con un enfoque comparado y resalta las tendencias y nuevos desarrollos que marcan la evolución de las Administraciones tributarias americanas y europeas.

El programa, de 910 horas lectivas, se desarrolla a lo largo de dos cursos universitarios de especialización y se estructura en un conjunto de Módulos (ocho sustantivos y tres instrumentales); dos Seminarios presenciales (uno en Iberoamérica y otro en España) y dos trabajos individuales (Memoria y proyecto Final).

Dentro del programa académico del Seminario de cierre fueron expuestos los Proyectos de Investigación realizados por los alumnos ante el tribunal, se realizaron exposiciones y mesas redondas así como visitas a distintas instituciones y una visita de trabajo atendida por la Delegación especial y provincial de la AEAT en Toledo.

El acto de clausura de esta *III edición de la Maestría* se hicieron entrega de los diplomas a los 26 alumnos que superaron la misma, seis de los cuales recibieron menciones de honor.

La alta valoración que recibe esta *Maestría*, que cuenta con el título oficial (Maestría) de la Universidad

Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España y dos títulos de especialización universitaria, se debe, a la contribución y el esfuerzo desarrollado por todas las instituciones participantes (AEAT-IEF-CEDDET de la red del Banco Mundial-CIAT y Administraciones Tributarias de América Latina) e, igualmente, al esfuerzo desarrollado en este ambicioso proyecto por el claustro de profesores, en su mayoría funcionarios en activo en la Agencia Tributaria.

La consolidación de esta Maestría –a la que contribuye la creación de la red de antiguos alumnos RAAM creada en 2005– está suponiendo, sin duda, un salto cualitativo importante en el área de formación especializada, que se apoya en todos los esfuerzos desarrollados hasta ahora. Las Administraciones Tributarias disponen así de un instrumento para capacitar a sus funcionarios, conformando un cuerpo de especialistas tributarios, que les permita afrontar con éxito los procesos de cambio y modernización.

Durante el mes de mayo se realizó la convocatoria y difusión, entre los países de América Latina, de la quinta Edición de la Maestría (2007-2009), con una acogida muy positiva.

Por **BÁRBARA SILVAR FORMOSO**
AEAT (España)

III edición de la Maestría Internacional en cifras

- 5 entidades organizadoras
- 15 países intervinientes
- 41 profesores
- 39 contenidos temáticos
- 26 alumnos de 14 países
- 26 exposiciones magistrales
- 886 trabajos individuales
- 19 trabajos grupales, que incluyeron a 177 trabajos individuales
- 38 foros de debate con 3.909 aportaciones
- 28 tests
- 26 memorias
- 26 proyectos de investigación



III EDICIÓN DE LA MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA PÚBLICA

octubre 2005 - junio 2007

PRIMER AÑO

Título de Especialista Universitario en Hacienda Pública

| | | |
|--|--|--|
| MÓDULO II Hacienda Pública y Derecho Tributario | 1.—Marco económico internacional 2.—Presupuesto y gasto público 3.—La teoría de la imposición 4.—Política fiscal y reformas fiscales 5.—El tributo | 32 participantes 66 trabajos 6 trabajos en grupos 46 individuales 7 tests 5 foros con 545 intervenciones |
| MÓDULO III Figuras impositivas | 1.—Impuestos sobre la renta I 2.—Impuestos sobre la renta II 3.—Impuestos sobre el capital y otros 4.—Impuestos sobre el consumo I 5.—Impuestos sobre el consumo II 6.—Fiscalidad de las operaciones financieras 7.—Comercio electrónico | 32 participantes 128 trabajos 4 trabajos en grupos 59 individuales 4 tests 8 foros con 645 intervenciones |
| MÓDULO IV Sistemas tributarios y procesos de integración | 1.—Modelo tributario en los países OCDE 2.—Modelo tributario en los países de AL I 3.—Modelo tributario en los países de AL II | 28 participantes 96 trabajos 2 tests 3 foros con 578 intervenciones |
| MÓDULO V Fiscalidad Internacional | 1.—Introducción 2.—La tributación de los no residentes 3.—Operaciones vinculadas 4.—La planificación fiscal internacional 5.—Medidas antielusión | 28 participantes 128 trabajos 1 trabajo en grupo, 14 participantes 4 tests 5 foros con 418 intervenciones |

SEGUNDO AÑO

Título de Especialista Universitario en Administración Tributaria

| | | |
|--|--|--|
| MÓDULO VI Administración de Sistemas Tributarios I | 1.—Modelos organizativos y estrategias I 2.—Modelos organizativos y estrategias II 3.—Código tributario y procedimiento de gestión 4.—Servicios de información y asistencia I 5.—Servicios de información y asistencia II 6.—Sistemas de información I 7.—Sistemas de información II | 26 participantes 182 trabajos 4 trabajos en grupos 22 individuales 4 tests 6 foros con 876 intervenciones |
| MÓDULO VII Administración de Sistemas Tributarios II | 1.—Controles extensivos I 2.—Controles extensivos II 3.—Controles intensivos I 4.—Controles intensivos II 5.—Recaudación y cobro coactivo I 6.—Recaudación y cobro coactivo II 7.—Cooperación Administración Tributaria internacional | 26 participantes 130 trabajos 3 trabajos en grupos 22 individuales 6 tests 6 foros con 402 intervenciones |
| MÓDULO VIII La dirección en las Administraciones Tributarias | 1.—Planificación y sistemas gerenciales 2.—Política de recursos humanos 3.—El control de las Administraciones Tributarias 4.—Las políticas de calidad y gestión de cambio 5.—La función directiva | 26 participantes 156 trabajos 4 trabajos en grupos 48 individuales 1 tests 5 foros con 455 intervenciones |

Fuente: Cuadros elaborados y presentados por Juan Miguel Avilés Murillo en la *Relatoría* realizada en nombre de los alumnos egresados en el Acto de Clausura de la *Maestría III edición*.



ARGENTINA

El crecimiento de la Recaudación Tributaria

Si bien en la última década ha habido en casi todos los países Iberoamericanos un incremento significativo de la presión fiscal promedio, a pesar de que se carece de una metodología uniforme para conocer y calcular este concepto básico en los debates sobre Hacienda Pública, dicho aumento no ha respondido al nivel de las expectativas y de las necesidades, observándose que la recaudación depende de áreas concretas, como es el caso de la minería o de la evolución de precios de materia prima.

Con una suma de dinero equivalente al 27,32% del PBI, la recaudación tributaria nacional y provincial del año 2006 alcanzó un nuevo récord.

En España o Brasil la presión fiscal supera el 35% del PBI, con un pico del orden del 50% en Suecia.

Con respecto al año 2000, la recaudación subió 5,84 puntos del PBI. Casi el 70% de ese incremento se explica por los impuestos que se crearon con la crisis: a los débitos y créditos ("al cheque") que debutó en 2001 impulsado por el ex ministro Domingo Cavallo, y las retenciones a las exportaciones establecidas en 2002.

El resto es el incremento de Ganancias porque más asalariados pagan Ganancias y por las mayores utilidades de las empresas, pero también porque no se fue aplicando el ajuste por inflación.

El IVA –un impuesto de fuerte peso en el total– está levemente por encima de los niveles del 2000 porque ese impuesto grava el consumo, que subió mucho menos que el PBI.

Los derechos de exportación y el impuesto al cheque le dejaron al Fisco el año pasado 26.398 millones de pesos, por encima de los 23.158 millones de superávit fiscal primario.

Por DARIÓ GONZÁLEZ

Control a Agentes Inmobiliarios

La exigencia de un nuevo empadronamiento de los agentes inmobiliarios y de la inscripción de ciertos dueños de inmuebles en Argentina tiene tres objetivos claves: "Transparentar la cadena de operaciones inmobiliarias, disminuir la evasión impositiva y eliminar las distorsiones en las valuaciones de las propiedades".

Estas medidas apuntan a obtener información clave para la fiscalización y control de la recaudación. Así, se logrará un régimen informativo integral que comprenda "todo el proceso" de compraventa.

También apuntan a las brechas existentes entre los valores escriturados y aquellos por los cuales realmente se celebra la operación y también al cruce de datos que será la herramienta clave donde las inmobiliarias, escribanos, bancos, resultan protagonistas.

Mayor Fiscalización a Personas Físicas

El año 2007 se presentará mucho más duro en materia de fiscalización y control de la evasión y elusión para las personas físicas. Sus ingresos, inmuebles, automotores, colocaciones financieras e incluso donaciones, sueldos y el origen y destino de los fondos estarán en la mira de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La forma de instrumentar este profundo nivel de control será la declaración "unificada de Ganancias y Bienes Personales," cuyos datos estarán vinculados.

Si declara deudas, el contribuyente tendrá que identificar a sus cinco principales acreedores, con el objetivo de la AFIP ya cuenta con este dato y que no deba ser solicitado ante cada inspección.

Tenemos la información de terceros, vamos a tener la información de los contribuyentes (ahora además de en mayor cantidad, de mejor manera para poder cruzarla); tenemos el

equipo informático necesario y gente que sabe procesarlo, entonces ahora sólo nos tendremos que sentar para generar nuevos controles y pasar en limpio las ideas que ya tenemos y otras que esperemos se generen.

Por PABLO PORPORATTO

CHILE

Recaudación Tributaria en 2006

En Chile, la variable de recaudación del año 2006, excluyendo comercio exterior, registra un incremento de 14,3%. La presión fiscal año 2006 fue de 17,1%, mientras que la del año 2005 fue de 16,8%.

A nivel de componentes, los impuestos a la renta son claramente los más gravitantes en el desempeño recaudatorio de 2006. Esta situación se explica, en buena parte, por los ingresos tributarios particularmente altos asociados a las grandes empresas de la minería privada.

El IVA también hace una contribución relevante en la variación de recaudación. Su rendimiento adicional respecto al año anterior representa un crecimiento de 4%. Sin embargo, esa variación porcentual muestra cierta discrepancia con relación al crecimiento del consumo final hogares.

La gran minería del cobre ha experimentado importantes fluctuaciones en su resultado debido, entre otros factores, a la evolución de los precios internacionales de sus productos. Atendida la magnitud relativa de este sector en cuanto a sus aportes recaudatorios, es interesante evaluar el comportamiento de la recaudación cuando se excluyen los impuestos aportados por dicho sector.

Así entonces el aporte recaudatorio de las 10 GMP (Grandes Mineras Privadas) en 2005 llegó a unos \$997 mil millones, alcanzando en el año 2006, los \$2,4 billones.

Al hacer el ejercicio de descontar esos aportes, en cada año respectivo, se puede observar que el crecimiento de los ingresos tributarios 2006 se reduce radicalmente, puesto que el



saldo de recaudación apenas crece a un 2,1% entre ambos años. Esto revela la importancia que tuvo la recaudación de la gran minería privada en el rendimiento del año 2006.

Por **SERGIO FLÓREZ GUTIÉRREZ**

Delegación de función de Juez Tributario es inconstitucional

El Tribunal Constitucional (TC) Chileno eliminó artículo 116 del Código Tributario, que permitía a Jefes Regionales del SII delegar su función de Juez Tributario.

El TC considera que lo establecido en el referido artículo vulnera lo establecido en el artículo 5 de la Constitución, pues se trata de un atributo que "sólo puede ser resuelto por los tribunales establecidos por la ley y por los jueces designados por ella".

También considera que esta facultad afecta los derechos constitucionales consignados en el artículo 19, en el sentido de que toda persona sólo pueda ser juzgada por el tribunal que le señala la ley y por el juez que lo represente.

Por **LUIS ERNESTO MUÑOZ A.**

COLOMBIA

Asalariados: tiene como opción pagar impuestos o comprar vivienda

Desde 1998, los asalariados que ahorran en una cuenta especial denominada AFC en las corporaciones bancarias dedicadas a financiar proyectos de vivienda, tienen un beneficio tributario consistente en que tal ahorro no hace parte de la base para aplicar retención en la fuente y es considerado como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Sin embargo, tal beneficio sólo era posible si mantenía ese ahorro por lo menos durante 5 años en la corporación financiera.

Otra opción es realizar aportes voluntarios (ahorro privado) al fondo de pensiones, con la misma condición de mantener el ahorro durante 5 años.

La novedad que trae la Ley 1111 de 2006 (última reforma tributaria), es que se pueden realizar retiros tanto del Fondo de Pensiones como de la Corporación Financiera antes de los 5 años, sin perder el beneficio. La condición es que el valor retirado se dedique a la compra de vivienda nueva o usada, o para abonarlo al crédito hipotecario existente.

Otro beneficio tributario por la compra de vivienda, es la posibilidad de deducir de la renta los intereses pagados por el crédito hipotecario, hasta un valor límite fijado anualmente por el gobierno.

Sin embargo tales beneficios tributarios se han visto afectados por dos factores. Por una parte, los fondos de pensiones están padeciendo una fuerte crisis en la rentabilidad de sus inversiones, afectando incluso el capital de las pensiones, ya que no hay una ley que garantice una rentabilidad mínima o por lo menos que proteja el capital, de esta forma, muchos trabajadores han optado por retirar los ahorros voluntarios de estos fondos. Por otra parte, las corporaciones financieras prácticamente no están reconociendo ningún interés a las cuentas de ahorro AFC, por lo que esta opción no tiene otro atractivo que el beneficio tributario o la necesidad de financiar la compra de vivienda.

Por **CARMEN AMPARO PONCE D.**

VENEZUELA

Hacia la eliminación del IVA

El Ejecutivo Nacional se encuentra analizando la eliminación del IVA, y para compensar lo que se dejará de percibir por el cobro de este tributo, se prevé la creación de nuevos gravámenes, siendo uno de ellos el impuesto al consumo selectivo y el impuesto al patrimonio de las personas.

Se habla de eliminar un tributo que le da excelentes resultados de control y recaudación a la A.T. y de manera particular, importantes ingresos al erario nacional, el tema es ¿cómo se

va a compensar lo que representa el IVA en la recaudación nacional?, ¿estamos encaminados hacia una tributación más justa?, a todo ello saltan diversas propuestas normativas donde se destaca la reforma de la imposición a la renta, la imposición a la explotación de las actividades de juegos de azar, el impuesto al patrimonio de personas, y el impuesto selectivo al consumo.

Las modificaciones de la imposición a la renta son fuertes y las alícuotas impositivas van en subida, es un discurso que busca la justicia tributaria en la medida de la capacidad contributiva afianzándose en la tributación directa, medidas estas que van acompañadas de unas propuestas impositivas directas que en teoría, vienen a complementar la tributación a la renta y se supone llenarán el vacío que dejará el tan colaborador IVA.

Por **JACKSEN ENRIQUE SILVA**

PERÚ

Se incrementa Presión Tributaria

La presión tributaria en Perú en el 2006 alcanzó el 15% del PBI, lo que representa el nivel más alto obtenido en los últimos 26 años, superando los resultados históricos de los años 1996 y 1997, períodos en los que la presión tributaria llegó a 14.5% y que se mantenían como los niveles más altos registrados hasta la fecha.

Evolución de la presión tributaria en el Perú es la siguiente:

| | | | |
|------|-------|------|-------|
| 2001 | 12.6% | 2002 | 12.2% |
| 2003 | 13.0% | 2004 | 13.3% |
| 2005 | 13.9% | 2006 | 15.0% |

Entre las medidas que han sido tomadas se destacan la intensificación de las acciones de fiscalización y cobranza implementadas por la SUNAT, los buenos resultados que mantienen las medidas de ampliación de la base tributaria (retenciones, percepciones y detracciones del IGV) y su efectiva ampliación a nuevos sectores y productos, sustentan



parte de los resultados de la recaudación en el 2006.

Otros factores importantes se refieren al dinamismo de la actividad económica, así como el favorable contexto internacional de precios de los minerales que presenta una buena perspectiva para el presente año.

Nuevo modelo de Fiscalización

La SUNAT trabaja intensamente por mejorar los procesos de fiscalización e incrementar la sensación de riesgo ante el incumplimiento, es en ese sentido que se está planteando una mejora en la estructura organizativa

plasmada en un nuevo enfoque de la fiscalización, partiendo de dos grandes procesos: La fiscalización del cumplimiento y la fiscalización del incumplimiento, la primera se desarrolla con planes masivos de fiscalización de gran cobertura con control sistemático y permanente sobre los diferentes universos de contribuyentes y busca el cumplimiento voluntario coadyuvado con acciones operativas en terrenos que garanticen la documentación de las transacciones económicas de manera masiva, por otro lado la fiscalización del incumplimiento busca detectar y sancionar la evasión tributaria, a través de la aplicación de modernas técni-

cas selectivas que analice comportamientos de contribuyentes o grupos de contribuyentes, profundización de la fiscalización selectiva sectorial a través del estudio de los diferentes sectores y grupos económicos, todos estos acompañados de sistemas de información y comunicación de última generación. Creemos que este nuevo modelo de fiscalización fortalecerá la lucha contra la evasión tributaria y coadyuvará al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Por **ALAN AUGUSTO PEÑARANDA**





MIGUEL ÁNGEL FEITO (*)
Director General de la
Fundación CEDDET

1. ¿Cuál es el balance que haría usted sobre el papel de la Fundación CEDDET en las necesidades de formación de las Administraciones Públicas de los países Iberoamericanos?

Fundación CEDDET nació, por iniciativa del Gobierno español en colaboración con el Banco Mundial, con el fin de contribuir al intercambio de experiencias y mejores prácticas de gestión entre organismos públicos españoles e iberoamericanos. Lo novedoso del proyecto era que el intercambio se sustentaba en las herramientas que ofrecen las TIC.

Creo que el balance es muy positivo, a juzgar por lo que nos transmiten los participantes en las actividades que organizamos en colaboración con 45 organismos públicos españoles, desde el IEF y la Agencia Tributaria, hasta el Parlamento. Pero es aún más significativo que cerca de 500 instituciones iberoamericanas apoyen, año tras año, la participación de sus funcionarios en dichas actividades.

2. ¿Participan en los cursos de formación virtual profesores de Iberoamérica con la idea de que aporten, además, las mejores prácticas de las Administraciones Públicas de estos países?

En algunos cursos existen profesores iberoamericanos, puesto que el método que utilizamos permite que el profesor pueda encontrarse en cualquier sitio del mundo.

Puedo citar varios ejemplos, además de los casos de las maestrías del IEF: el curso que ofrecemos en colaboración con la Secretaría General de Turismo de España tiene un profesor peruano, el de Colaboración técnica entre empresa y universidades tiene una profesora argentina, e igualmen-

te ocurre con los cursos sobre asuntos parlamentarios o sobre contratación pública.

No obstante, el número de profesores iberoamericanos es todavía insuficiente. Aspiramos a incrementar ese número. Hay muchas experiencias interesantes para compartir entre los países de la región, en todas las áreas.

3. ¿Cuál es el objeto de la creación de redes de expertos y cuál es el apoyo que otorga la fundación para el mantenimiento y fortalecimiento de estas Redes?

La idea de las redes surge de los propios participantes en los cursos *on line*, que sienten la necesidad de mantenerse en contacto una vez acabados aquéllos. Parece lógico que profesionales que trabajan en áreas similares y tienen que resolver problemas parecidos utilicen las herramientas que ofrecen las TIC para intercambiar ideas y experiencias de forma rápida y con bajo coste.

Fundación CEDDET es, sobre todo, un animador de las redes. Aporta también parte de la financiación y la gestión mínima que cualquier red necesita para ser viable. Pone, además, a disposición de las redes que lo desean, una moderna plataforma *Moodle*.

4. ¿Cuál es su opinión sobre la Red de Antiguos Alumnos de la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública?

Me parece una excelente iniciativa. El ámbito tributario es fundamental para el desarrollo y modernización de nuestros países, y la creación de redes permanentes que nos permitan apoyarnos los unos a los otros cuando lo necesitemos coadyuva a alcanzar esos objetivos.

Creo, no obstante, que debemos contemplar la red de la Maestría como el germen de red de mayor alcance, en la que puedan integrarse otras personas relacionadas con la administración tributaria de nuestros países, sobre todo aquellas que han pasado por la experiencia de cursos *on line* del IEF.

Es importante, sin embargo, que la red termine de consolidarse.

5. ¿Qué proyectos nuevos tiene la Fundación CEDDET en beneficio de las Administraciones Públicas en Iberoamérica para su implementación en los próximos años?

La fundación tiene varios proyectos para los próximos años.

Las primeras novedades tienen que ver con los contenidos. Tenemos previsto continuar ampliando los ámbitos en los que trabajamos, guiados por las necesidades e intereses que nos transmiten las diversas administraciones iberoamericanas. Para citar algunos ejemplos, vamos a ofrecer cursos *on line* en gestión y financiación de infraestructuras, sobre todo relacionados con el transporte, gestión de aguas, aeropuertos, logística alimentaria, regulación económica y mercantil para jueces, etc.

También va a ser novedad la introducción de cursos *on line* en portugués, mediante un sistema de traducción que permita a hispanohablantes y brasileños escribir en su propio idioma, pero poder ser leídos en el idioma del otro.

Igualmente tenemos previsto introducir nuevas herramientas en las plataformas y nuevas formas de relacionarse a través de Internet. Por ejemplo, creemos que las llamadas herramientas o tecnologías "sociales" de Internet pueden aportar mucho a nuestro método docente y a nuestras redes de expertos.

Por **ALAN PEÑARANDA IGLESIAS**
apenaran@sunat.gob.pe

(*) Miguel Ángel Feito Hernández. Director General de la Fundación CEDDET desde enero de 2002. Economista por la Universidad Complutense de Madrid. Estudios de postgrado en las Universidades de París I (Sorbona), Manchester y Complutense de Madrid. *Advanced Management Programme* del INSEAD, Fontainebleau, Francia.

Su actividad profesional se ha desarrollado en diversos ámbitos. En el ámbito empresarial ha desempeñado los cargos de Vicepresidente en el Instituto Nacional de Industria y Presidente en Retevisión.

En la Administración Pública destaca su labor como Subsecretario en el Ministerio de Industria y Energía; Secretario de Estado de Comercio en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y, por último, como Consejero en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



Fundación CEDDET

Calendario de formación *on line* previsto para el segundo semestre de 2007 (*)

Gestión Económica y Fiscal de las Administraciones Públicas

- Descentralización Financiera de las Administraciones Públicas. 1.^a ed. (IEF). Fechas pendientes.
- Presupuestación Pública y Estabilidad Presupuestaria. 1.^a ed. (IEF). Del 01/10/2007 al 03/12/2007.
- Curso Superior de Prevención de Blanqueo de Capitales (nuevo programa). 41.^a ed. (IEF-Fundación Centro Internacional de Formación Financiera). Del 01/10/2007 al 09/12/2007.
- La detección del fraude y la depuración de responsabilidades. 1.^a ed. (Tribunal de Cuentas). Del 01/10/2007 al 02/12/2007.
- Gestión del Catastro. 4.^a ed. (Dirección General del Catastro). Del 08/10/2007 al 09/12/2007.
- Fiscalización del Sector Público. 5.^a ed. (Tribunal de Cuentas). Del 24/09/2007 al 25/11/2007.
- Curso de actualización exclusivo para los miembros de la REI en Catastro: Las Oficinas Virtuales del Catastro. Del 10/09/2007 al 16/09/2007.

Políticas de Promoción de la Actividad Económica

- Políticas para la atracción de Inversiones (cambio de programa). 4.^a ed. (Agencia de Inversiones INTE-RÉS). Del 22/10/2007 al 09/12/2007.
- Los Consorcios de Exportación. 4.^a ed. (Instituto Español de Comercio Exterior). Del 17/09/2007 al 21/10/2007.
- Los organismos de promoción de exportaciones: gestión y programas. 7.^a ed. (Instituto Español de Comercio Exterior). Del 01/10/2007 al 02/12/2007.

- La Medición del Turismo y su Impacto en la Economía. 3.^a ed. (INAP). Del 17/09/2007 al 25/11/2007.
- Promoción Internacional de Destinos Turísticos. 2.^a ed. (INAP). Del 08/10/2007 al 25/11/2007.

Gestión de Infraestructuras y Servicios

- Gestión de la Documentación Portuaria. 1.^a ed. (Puerto de Valencia-Puertos del Estado). Fechas Pendientes.
- Curso *Protocolo de Kyoto* y su aplicación. 1.^a ed. (Oficina del Cambio Climático-Instituto Español de Comercio Exterior). Fechas Pendientes.
- La distribución comercial mayorista alimentaria. El papel de los mercados centrales. (Instituto Español de Comercio Exterior-MERCASA). Del 01/10/2007 al 09/12/2007.

Cohesión Social y Gestión de la Seguridad Social

- Especialización en Gestión de Prestaciones Económicas de la Seguridad Social. 5.^a ed. (Organización Iberoamericana de la Seguridad Social). Fechas Pendientes.

Gestión General de las Administraciones Públicas

- La elaboración de las Leyes y su control. 2.^a ed. (Congreso de los Diputados de España). Del 27/08/2007 al 28/10/2007.
- Gestión de los Recursos Humanos en la Administración Pública. 9.^a ed. (INAP). Del 17/09/2007 al 18/11/2007.

- Gestión de la Administración Pública. 10.^a ed. (INAP). Del 10/09/2007 al 11/11/2007.

Gestión del Conocimiento y Formación de Capital Humano

- El uso correcto del español en los medios de comunicación. 3.^a ed. Fundación para el Español Urgente (Fundeu). Del 08/10/2007 al 09/12/2007.
- Gestión de los Servicios Documentales. 2.^a ed. (Instituto Español de Comercio Exterior). Del 24/09/2007 al 25/11/2007.
- Gestión del Conocimiento en las Organizaciones. 4.^a ed. (Instituto Español de Comercio Exterior). Del 29/10/2007 al 02/12/2007.
- Formación de Formadores. 1.^a ed. (Instituto Español de Comercio Exterior). Fechas Pendiente.
- La Función Directiva Habilidades Directivas. 2.^a ed. (INAP). Del 15/10/2007 al 02/12/2007.
- Métodos de Formación por *Internet* para Instituciones Públicas. 4.^a ed. (INAP). Del 24/09/2007 al 18/11/2007.

Videoconferencia

- *Aproximación al blanqueo de capitales: formación y futuro.* Desarrollada por el Instituto de Estudios Fiscales y la Fundación CEDDET, contará con la participación de Gonzalo Roberto Gómez de Liaño Polo (España) y Alberto Rabinstein (Argentina). 17/09/2007
Ampliación de información: Cristina Mouriz
cmouriz@ceddet.org

(*) El proceso de inscripción en los cursos de la Fundación CEDDET ha de realizarse a través de la página web www.ceddet.org. Para cualquier consulta pueden dirigirse a cursos@ceddet.org.



El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), fortalece su programa de capacitación dirigido a funcionarios de las Administraciones Tributarias

Con la finalidad de brindar espacios importantes en la identificación e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Administraciones Tributarias el CIAT desde hace varios años viene realizando seminarios con el copatrocinio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Instituto de Estudios Fiscales de España así como el Banco Interamericano de Desarrollo, en diversos temas relacionados especialmente con la administración tributaria. Los eventos contribuyen notablemente en el fortalecimiento de las Administraciones Tributarias, sin embargo por sí solo no cubrirían todas las necesidades que las mismas presentaban, en cuanto a la temática desarrollada y a la cobertura esperada,

por lo que la política de desarrollar temáticas fundamentales y buscar medios de transmisión masivos para beneficiar a cientos de funcionarios de las Administraciones Tributarias era un punto importante en desarrollar.

En el año 2004, el CIAT inicia el desarrollo de actividades de educación a distancia virtual, las cuales se materializan en cursos de formación en tributación.

El primero de estos cursos, según lo informado por Doña María Raquel Ayala Gerente de capacitación e Investigación del CIAT, denominado Diplomado en Tributación, se inició con una matrícula de 49 participantes de varios países de América Latina, todos funcionarios de administraciones tributarias. Este curso consta de tres módulos: Política y

Técnica Tributaria, Derecho Tributario y Tributación Internacional. A la fecha, se ha registrado un incremento en la matrícula, estimado en 20%, Asimismo, la demanda de cupos sigue incrementándose mes a mes informo.

Los cursos de educación a distancia virtual tienen como fundamento las Directrices Estratégicas del CIAT contenidas en sus Planes Estratégicos 2003-2007 y 2007-2010 y en particular aquella relacionada con la capacitación a los países miembros. Hasta el momento, la experiencia adquirida ha permitido la ejecución satisfactoria de uno de sus principales objetivos, cual es precisamente el desarrollo de un programa permanente de capacitación para beneficio de los funcionarios de las administraciones tributarias de los países que lo integran.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

V edición de la *Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública*

Se ha convocado la realización de la V edición de la *Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública*, esta nueva edición de la maestría tiene como objetivos:

- Capacitar a un grupo de profesionales, preferentemente del sector público en temas de Hacienda Pública, Administración Tributaria y Gerencia Pública, para mejorar su capacidad en el diseño y ejecución de políticas fiscales.
- Fomentar la investigación y el estudio en materia de Política Fiscal, Hacienda Pública y Administración Tributaria, manteniendo una colaboración estrecha y provechosa entre las organizaciones regionales e internacionales con objetivos similares.

- Consolidar los esfuerzos ya desarrollados por distintas instancias e instituciones en el ámbito de la formación y capacitación en el área tributaria (AECI, CIAT, IEF, AEAT) y las distintas Administraciones nacionales.
- Colaborar en el fortalecimiento institucional de las Administraciones Públicas iberoamericanas mediante el intercambio de información y experiencias desde un enfoque eminentemente práctico.

Fecha de duración:

1 de octubre 2007 - 20 de junio 2009

Modalidad:

Virtual - Presencial





Seminarios del IEF en los centros de formación de la AECI en iberoamérica

Sistemas Tributarios Comparados

Del 3 al 7 de septiembre de 2007 se llevará a cabo en el Centro de Formación de la colaboración Española en Cartagenas de India, Colombia, el seminario donde se desarrollarán las mejores prácticas sobre los procedimientos de aplicación de los tributos, controles extensivos e intensivos.

Constituye una buena oportunidad para adquirir experiencias en la generación de riesgo efectivo.

Gerencia Pública en la Administración Financiera y Tributaria

Del 3 al 7 de septiembre de 2007 se llevará a cabo en el Centro de For-

mación de la colaboración Española en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el seminario sobre Gerencia Pública en las Administraciones Tributarias, donde se abordarán temas relacionados a las habilidades directivas precisas en los puestos de dirección para mejorar los resultados y la calidad del servicio público prestado por las Administraciones, así como la formación de formadores en materia financiera y tributaria.

Seminario sobre el Diseño de Herramientas Informáticas orientadas al Control Tributario

Del 19 al 22 de junio de 2007, y en el marco del programa EUROsociAL Fiscalidad, se llevó a cabo en el Centro

de Formación de la colaboración Española en Cartagenas de India, Colombia, este seminario.

Se abordaron temas sobre el diseño de aplicaciones informáticas orientadas al control tributario con la finalidad de profundizar en el diseño de las herramientas informáticas que presentan mayor utilidad en las actuaciones de control y que además garantizan la objetividad, imparcialidad y transparencia de las actuaciones de selección de contribuyentes, fiscalización y cobranza.

Por ALAN PEÑARANDA IGLESIAS
apenaran@sunat.gob.pe



Cursos en España de carácter periódico para funcionarios iberoamericanos organizados por el IEF y la AECI

IX Curso sobre Fiscalidad Internacional

Se ha llevado a cabo el IX Curso sobre *Fiscalidad Internacional*, el cual se ha desarrollado en su fase *on line* desde el 21 de mayo al 9 de junio de 2007 en el campus virtual IEF. La fase presencial se realizó en Madrid del 18 al 29 de junio de 2007.

Este curso tiene dentro de sus objetivos estudiar las distintas clases de doble imposición internacional –económica y jurídica–, las causas de su aparición y los mecanismos unilaterales para evitarla, se analizan los convenios multilaterales y bilaterales en su calidad de instrumentos para evi-

tar la doble imposición, con especial referencia al modelo de Convenio de la OCDE.

Asimismo se exponen las últimas tendencias del derecho comparado para mejorar la neutralidad de las inversiones extranjeras, con especial referencia a la fiscalidad de los establecimientos permanentes y a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente.

XXVII Curso de Técnicas e Instituciones Tributarias

Del 4 al 29 de junio de 2007 se llevó a cabo en Madrid el XXVII Curso de

Técnicas e Instituciones Tributarias donde participaron funcionarios de países iberoamericanos, con titulación superior, que desarrollan su actividad profesional en administraciones tributarias.

Entre sus objetivos se encuentra el de ofrecer un conocimiento amplio de la administración tributaria española, su organización territorial y funcional, y procedimientos de actuación.

Se efectuaron análisis comparados de los modelos de administración tributaria existentes en los diferentes países.

Muchas felicidades a los profesionales que participaron en el evento.



EUROsociAL Fiscalidad es un programa sectorial de cooperación técnica de la Comisión Europea, liderado por el Instituto de Estudios Fiscales, que tiene como objetivo promover la cohesión social en América Latina a través del intercambio de experiencias entre administraciones públicas.

A continuación se destacan algunas de las actuaciones previstas para el segundo semestre de 2007:

Visita de familiarización sobre la colaboración de terceros con las Administraciones tributarias

**Madrid, España
septiembre de 2007**

El objetivo de la visita es dar a conocer los distintos mecanismos utilizados por las administraciones tributarias para obtener la colaboración de instituciones ajenas a las mismas. Se buscarán experiencias europeas y latinoamericanas que hayan mostrado su utilidad en este campo, con el fin de ampliar las ofertas intercambiadas. Las entidades colaboradoras pueden actuar de formas variadas: suministro de información, apoyo a la prestación de servicios al contribuyente, cesión de locales para acercar las oficinas a los ciudadanos, tareas de formación y difusión, etcétera, pero todas ellas redundan en una mayor eficacia de la administración y en un mejor servicio al contribuyente.

La colaboración de terceros con la Administración tributaria por lo general revierte en incremento de los servicios prestados al contribuyente y en unos mejores resultados en las tareas de control. Entre otras instituciones, pueden colaborar: las entidades financieras, los entes territoriales o gobiernos subnacionales, los Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, asociaciones de abogados y de asesores fiscales, los Organismos responsables de los Registros de bienes inmuebles o de vehículos, la Seguridad Social, organizaciones empresariales o sindicales, etcétera. Esta cooperación supone una mayor integración de las instituciones y sus miembros en la cultura tributaria, y una mayor implicación en los objetivos de las administraciones tributarias, entre ellos, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de políticas de gasto orientadas a la cohesión social.

A través del encuentro se habrá favorecido la implantación de mecanismos utilizados por las Administraciones tributarias para obtener la colaboración de instituciones ajenas a las mismas, con el objetivo de lograr una mayor eficacia de la administración y un mejor servicio al contribuyente. Se espera que de la actividad deriven posibles actuaciones directas del proyecto (asistencias técnicas o cursos de formación).

La visita se organizará por el Instituto de Estudios Fiscales y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Seminario internacional sobre Educación cívico-tributaria

**Buenos Aires, Argentina
octubre de 2007**

La primera semana de octubre de 2007 tendrá lugar en el marco de EUROsociAL Fiscalidad la celebración de un seminario internacional sobre educación cívico-tributaria en el que se presentarán las experiencias más innovadoras de la Unión Europea y América Latina en este campo, en el ámbito de la educación formal (planes de estudios de la enseñanza escolar) y no formal (actividades fuera del ámbito escolar).

El evento será organizado por el Instituto de Estudios Fiscales de España en colaboración con la Administración Federal de Ingresos de Argentina (AFIP) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT).

La actividad va a coincidir con la primera participación de la AFIP en la noche de los museos de Buenos Aires que tendrá lugar el sábado 7 de octubre. A tal efecto, los asistentes al Seminario podrán disfrutar, al igual de todos aquéllos que acudan al Museo de la AFIP, de diferentes espectáculos artísticos para toda la familia y actividades lúdico educativas para los más

jóvenes, coordinadas por el Departamento de Educación Tributaria: muestra permanente del Museo Histórico, stand de juegos para niños, orquestas infantiles y juveniles así como de un recital de Tango.

Encuentro de Policy-makers "Pacto social, pacto fiscal: miradas cruzadas Unión Europea y América Latina"

**París, Francia
del 29 al 31 de octubre de 2007**

Bajo el lema "Pacto social, pacto fiscal: miradas cruzadas Unión Europea y América Latina" tendrá lugar en París, en el Centro de conferencias Pierre Mendès del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de Francia, un encuentro de *policy-makers*, autoridades de las administraciones públicas y representantes de la sociedad civil. La actividad será organizada por ADETEF.

Para que una sociedad implemente políticas públicas que favorezcan la cohesión social, debe disponer de medios adecuados de financiación pública. Ello se basa en la existencia, implícita o explícita, de un pacto fiscal y de un pacto social estrechamente vinculados.

A lo largo de este seminario se desarrollarán cinco temas considerados como centrales en cuanto a estrategias en materia de hacienda pública:

- La cohesión social como factor de desarrollo: el pacto social.
- Cohesión social: relaciones entre sus indicadores y las políticas públicas.
- ¿Son compatibles fiscalidad, políticas públicas y crecimiento?
- El gasto público al servicio de la cohesión social.
- La aceptación social y la legitimidad de las contribuciones fiscales y sociales: el pacto fiscal.



| | |
|--------------------|--|
| País: | Chile. |
| Fuente: | Servicio de Impuestos Internos. |
| Documento: | Oficio n.º 2832. |
| Fecha: | Junio 10 de 2003. |
| Referencia: | Contrato de arriendo con opción de compra de un inmueble con instalaciones y plantíos. |
| Tema: | Tratamiento tributario de una “operación de <i>leasing</i> ”. |
| Decisión: | En el <i>leasing</i> se distinguen dos operaciones: un contrato de arrendamiento, y otro, en caso de ejercerse la opción de compra, de compraventa, cada uno de los cuales es tratado tributariamente en forma separada. |

Antecedentes

La Ley sobre Impuesto a la Renta preceptúa que no constituye renta el mayor valor, incluido el reajuste del saldo de precio, obtenido en la enajenación no habitual de bienes raíces, excepto respecto de aquellos bienes que forman parte del activo de empresas que declaren su renta efectiva en la Primera Categoría. De no cumplirse dichas exigencias, la renta obtenida en la enajenación de bienes raíces se somete a la tributación general de los Impuestos de la Ley de la Renta. Las rentas de arrendamiento de inmuebles destinados a la actividad de las empresas, son consideradas como gastos necesarios para producir la renta, susceptibles de rebajarse en la base imponible de los impuestos a la renta.

Hechos

Una empresa expone que para obtener recursos financieros recurrió al sistema de venta del terreno en que funciona la empresa con el compromiso de la institución compradora de arrendárselo bajo el sistema de *leasing*. El contrato de arrendamiento estipula que tendrá una duración de noventa y seis meses (ocho años) y el precio del arrendamiento será treinta y dos cuotas trimestrales. A su vez la empresa arrendataria, debe optar por una de las dos alternativas siguientes: a) celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y por un plazo no inferior a cinco años, y b) adquirir para sí el inmueble arrendado por un precio determinado.

Posición del contribuyente

Para la empresa ocurrente, las cuotas que paga deben ser consideradas gastos necesarios y por lo tanto disminuir los resultados tributarios y cuando ejerza la opción de compra, el valor pagado por la última cuota pasaría a formar una cuenta de activo de la empresa.

Pero además plantea que podría dársele alguno de los siguientes tratamientos: a) como el *leasing* es sobre un terreno, el cual no es un bien depreciable, el valor de las cuotas, pasarían a incrementar el valor del activo cuando la empresa ejerza la opción de compra de éste (ya no un

gasto necesario), o b) considerar que está en presencia de un contrato de *Lease Back*, que consistió en la venta del bien raíz, con el único objetivo de obtener un financiamiento, por lo tanto, los desembolsos por el arrendamiento, vendría siendo una cancelación de un pasivo propiamente tal (préstamo), por lo que se afectarían solo cuentas patrimoniales y no cuentas de resultados, al considerarlo la empresa como un arriendo propiamente tal.



Resolución

De la situación planteada se derivan dos operaciones claramente diferenciadas una de otra:

- La *primera* de ellas constituye, jurídicamente, un contrato puro y simple de compraventa de un inmueble que efectúa una empresa que declara su renta efectiva en la primera categoría determinada mediante contabilidad completa, operación cuyo tratamiento tributario debe someterse a tributación normal.
- La *segunda* operación, consiste en el arrendamiento del mismo inmueble bajo un contrato de *leasing* por parte de la compradora a la vendedora. Sobre esta operación se debe tener presente que el contrato de *leasing* no se encuentra definido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ni se han establecido normas que lo regulen, salvo en una situación que no es del caso. En general, este tipo de contrato se ha asimilado al contrato de arrendamiento. Al final del período del contrato, el arrendatario tiene la opción de adquirir dicho bien, conjuntamente con el pago de la última cuota, o bien, restituirlo al arrendador si no se interesa en comprarlo. Respecto de los pagos efectuados por este último contrato, se derivan los siguientes efectos tributarios:
 - a) Las cuotas que pague la empresa en virtud del contrato de *leasing*, pasan a constituir un gasto necesario para producir la renta (en la medida que se cumplan con los requisitos que exige al efecto la ley).



- b) Dichas cuotas no pueden ser calificadas de erogaciones capitalizables que deban activarse, ya que no van a formar parte de la construcción de un inmueble.
- c) Cuando la empresa ejerza la opción de compra del inmueble, simplemente se trata de la adquisición de un bien raíz, el cual debe contabilizarse como un activo por el valor efectivamente pagado, tratándose tributariamente como un activo inmovilizado, susceptible de revalorización y depreciación, aplicándose este último concepto

sólo a aquella parte que no se trate del terreno, ya que este tipo de bien no son depreciables.

Doctrina

El *leasing* es jurídicamente un contrato de arrendamiento de bienes, pues concurren en él las condiciones estipuladas en la norma pertinente del Código Civil, en tanto que cuando se ejerce la opción de compra del inmueble, se trata de la adquisición de un bien.

Por **M. MARCELA MUÑOZ**
mmmuno@sii.cl

| | |
|--------------------|--|
| País: | Perú. |
| Tribunal: | Tribunal Constitucional. |
| Fallo: | Cusa Rol 004/0011 a 0016/ 0027-2004 (acumuladas). |
| Fecha: | Septiembre 21 de 2004. |
| Referencia: | Demanda de inconstitucionalidad en contra de disposiciones de la Ley n.º 28194, de 26 de marzo de 2004, que deroga los Decretos Legislativos n.º 939 y 947, por no superar los cuestionamientos de constitucionalidad realizados a los mencionados decretos. |
| Tema: | Constitucionalidad de las medidas legales tendientes a regularizar el mercado financiero. |
| Decisión: | El derecho a la libertad de contratar restricciones en función de intereses superiores. La no confiscatoriedad debe medirse en abstracto en función de la materia imponible y la alícuota. El secreto bancario admite restricciones, como el de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria. Las medidas de control impuestas a las instituciones financieras no atentan contra el deber del Estado de incentivar y fomentar el ahorro. |

Hechos

El 5 de diciembre de 2003, se dictó en el Perú el Decreto Legislativo n.º 939 "Ley de medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad", el que fue modificado por el Decreto Legislativo n.º 947, de 27 de enero de 2004, ambos regulan la denominada "bancarización" y crean el Impuesto a las Transacciones Financieras (en adelante ITF). Posteriormente la Ley n.º 28.194, de 23 de abril de 2004 subrogó los referidos Decretos Legislativos, manteniendo las disposiciones sobre la bancarización y el ITF.

Fundamentos de la petición de inconstitucionalidad

Se recurre en contra de la Ley n.º 28.194 por vulnerar los derechos a la libertad de contratar, al obligar a las partes a concluir o celebrar un contrato con una entidad del sistema financiero para que ésta les provea del medio de pago necesario para cumplir con el pago de su obligación, ya que solo se puede acudir a contratar con una empresa financiera

(bancarizaciones de las obligaciones dinerarias), resultando irrazonable, además, en aquellas localidades en las que no existen agencias financieras. Se atenta contra el derecho de propiedad, al disponer que quienes incumplan la norma no podrán deducir gastos, costos o créditos con fines tributarios, a efectuar compensaciones, a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada y restitución de derechos arancelarios. Además vulnera el secreto bancario, el principio de no confiscatoriedad de los tributos, y la obligación constitucional conferida al Estado de fomentar y garantizar el ahorro.



Resolución

El Tribunal Constitucional del Perú, resolvió:

Libertad de Contratar

La exigencia de utilizar un determinado medio de pago, constituye una limitación del derecho a la



libertad de contratación, pero se admite que él pueda ser restringido cuando no se afecte su contenido esencial, y, cuando existan intereses constitucionalmente superiores.

"El objetivo de la denominada «bancarización» es formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del sistema financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario", ya que la informalidad facilita la evasión. A tal propósito coadyuva la imposición del ITF, al que, como todo tributo, le es implícito el propósito de contribuir con los gastos públicos. Además el legislador no ha pretendido menoscabar más allá de lo necesario el derecho en cuestión, al establecer un monto mínimo a partir del cual se deberán utilizar los referidos medios de pago; disponer de otros medios de pago y, de casos de exoneración, en el caso de las obligaciones de pago que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, bajo las condiciones que se indica, como que quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal o residencia habitual en el distrito carente de entidad financiera; o se ubique allí el bien transferido, todo lo cual se estima razonable.

Principio de la No Confiscatoriedad

Se indica que "se transgrede el principio de no confiscatoriedad de los tributos cada vez que un tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la propiedad". Analizando los elementos ITF, particularmente la materia imponible y la alícuota, concluyen que si bien en la especie el hecho generador puede repetirse de manera constante, el *monto ínfimo de la alícuota aplicable (0.10%) desvirtúa la posibilidad de atribuir, en abstracto, un carácter confiscatorio al tributo en cuestión*; máxime si se tiene presente que tal valor numérico porcentual se reducirá a futuro hasta perder todo efecto. Ello no obsta que a reconocer que los jueces ordinarios se encuentran en la plena facultad de inaplicar el ITF en los casos específicos que puedan ser sometidos a su conocimiento, cuando sea reconocible el efecto confiscatorio del impuesto a la luz de la capacidad económica de los sujetos afectados. Por otro lado, dado que el legislador, goza, dentro de los límites establecidos en la Constitución, para diseñar la política tributaria, concluye que el ITF grave el capital, no es, por sí solo, un factor que determina su inconstitucionalidad.

Secreto Bancario

Si bien el secreto bancario, se reconoce en el marco del derecho a la intimidad personal y se extiende a la Administración Tributaria, se admite la existencia de restricciones, las que sólo podrán "tener finalidades institucionales de control de la tributación y de fiscalización conforme a las normas vigentes sobre la materia". De modo que nos encontramos ante un **conflicto entre el**

derecho al secreto bancario y los fines institucionales de la Administración Tributaria, orientados a hacer efectivo el principio de solidaridad contributiva. Para el Tribunal se admiten aquellas restricciones que, manteniendo el margen funcional del elemento de reserva que le es consustancial, sirvan a fines constitucionalmente legítimos, tales como el seguimiento de la actividad impositiva por parte de la Administración Tributaria, en aras de fiscalizar y garantizar el principio de solidaridad contributiva que le es inherente y que son dichos fines los que pretenden ser alcanzados por de la norma cuestionada.

Distinto es el caso de la norma que obliga a que las instituciones financieras también proporcionen información "(...) respecto de las operaciones exoneradas [del impuesto]", lo que resulta incompatible con el principio de razonabilidad expuesto, por lo que en esa parte la norma se considera inconstitucional.

Protección y Fomento del Ahorro

Sobre la protección y fomento del ahorro, que se ha reconocido como un derecho subjetivo constitucional, que el Estado se encuentra obligado a fomentarlo y garantizarlo; resulta que las medidas implementadas, como el establecimiento de límites y prohibiciones, la obligación de mantener una reserva en el capital social de las empresas financieras, la constitución de provisiones genéricas y específicas de cartera, individuales o preventivas globales por grupos o categorías de crédito, para la eventualidad de créditos impagos; y otras, no vulneran la protección de los ahorros, puesto que la institución del ahorro se mantiene garantizada por otras diversas medidas.

Doctrina

Si bien se constata que existe una limitación del derecho fundamental a la libertad contractual, tal restricción no afecta el contenido esencial del derecho y se encuentra acorde con el principio de proporcionalidad. El ITF aún afectando el capital, en función de su alícuota no resulta ser confiscatorio, pero los jueces ordinarios mantienen expedita la facultad de inaplicar el ITF en los casos específicos que puedan ser sometidos a su conocimiento, si fuera acreditado el efecto confiscatorio del impuesto a la luz de la capacidad económica de los sujetos afectados.

Las medidas de resguardo que se implementan no atentan contra la protección y fomento del ahorro. El deber de proporcionar información a la Administración Tributaria no atenta contra el secreto bancario en la medida que alcanza a las operaciones afectas, todo ello con el propósito de que, manteniendo la información en reserva, la SUNAT se aboque a la fiscalización y detección del fraude tributario, en tanto si afecta a dicho principio el pretendido deber de informar sobre operaciones exentas.

Por **M. MARCELA MUÑOZ**
mmmuno@sii.cl



| | |
|--------------------|--|
| País: | Argentina. |
| Tribunal: | Cámara Nacional en lo Penal Económico. |
| Fallo: | Confirmatoria de Procesamiento de Contribuyente. |
| Fecha: | 29 de julio de 2005. |
| Referencia: | Pretensión de inaplicabilidad del Decreto n.º 1344/98. |
| Tema: | Determinación de costo de acciones en ganancias derivadas de la relación laboral. |
| Decisión: | El Impuesto a las Ganancias es un impuesto de ejercicio, cuyo hecho imponible se termina de configurar en el último instante del año fiscal, a pesar de que el hecho económico (ejercicio de opción de compra) se produjo con anterioridad a la sanción de la norma. |

Doctrina

El artículo 110 del Decreto n.º 1344/98, publicado en el Boletín Oficial en noviembre de 1998, establece que en casos de compensaciones consistentes en opciones de compra de acciones, a los efectos de determinar las ganancias derivadas de la relación laboral, se considera que la diferencia entre el costo de adquisición de las acciones y su valor de cotización al momento del ejercicio de la opción constituye ganancia gravada.

Hechos

El contribuyente había sido empleado de The Coca-Cola Argentina S.A., y había recibido opciones para comprar a un precio determinado acciones de The Coca-Cola Company, sociedad del exterior. En marzo de 1998, una vez que había cesado su relación laboral con empresa Argentina, ejerció su derecho y adquirió las acciones de la Compañía extranjera, sin considerar como ganancia gravada la diferencia entre el costo de adquisición de esas acciones y su valor de cotización al momento de ejercicio.

Posición del contribuyente

El contribuyente alegó que el contrato de opción para la compra de acciones no era intrínseco a la relación laboral y que por ello no debía entenderse que hubiera recibido un beneficio. Además planteó que dado que ejerció su opción en marzo de 1998, antes de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto n.º 1344/98, le es inaplicable. Asimismo, sostuvo que dicha norma es contraria al principio de legalidad tributaria y penal y por otra parte, que no existió ardido o engaño, requisitos necesarios para la configuración del delito de evasión, pues se consignó el valor de las acciones en la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales, y el fisco pudo conocer la existencia de la operación.

Resolución

Sobre el beneficio laboral

La Cámara rechazó la alegación del contribuyente y afirmó que se trató de un beneficio otorgado por la sociedad a ciertos empleados jerárquicos de la compañía, en función de la relación laboral, sin que tuviera relevancia la circunstancia de que el ejercicio de la opción se hubiera efectua-

do una vez terminada la relación laboral.



Sobre la legalidad del Decreto n.º 1344/98

La Cámara resolvió que la norma del artículo 110 del Decreto n.º 1344/98 fue dictado por el Ejecutivo en base a sus facultades reglamentarias y no como un decreto de necesidad y urgencia; que no se aplicó en forma retroactiva, ya que el Impuesto a las Ganancias es un impuesto de ejercicio, cuyo hecho imponible se termina de configurar en el último instante del año fiscal, a pesar de que el hecho económico (ejercicio de opción de compra) se produjo con anterioridad a la sanción de la norma; por otra parte determinó que dicha norma no extendió el concepto de hecho imponible del Impuesto a las Ganancias, sino que ya era posible concebir al acuerdo de opción de compra de acciones de una sociedad como un caso concreto de compensación en especie, previsto en el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Cámara entendió que en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias se omitió declarar debidamente el beneficio, a lo cual no obsta lo informado respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales pues no surge de la declaración jurada de este último tributo que el fisco haya podido conocer la operación bajo análisis. Prueba de ello, es que sólo pudo determinarse la omisión una vez iniciada una fiscalización al contribuyente.

Doctrina

El Impuesto a las Ganancias es un impuesto de ejercicio, cuyo hecho imponible se termina de configurar en el último instante del año fiscal, a pesar de que el hecho económico (ejercicio de opción de compra) se produjo con anterioridad a la sanción de la norma; por otra parte determinó que dicha norma no extendió el concepto de hecho imponible del Impuesto a las Ganancias, sino que ya era posible concebir al acuerdo de opción de compra de acciones de una sociedad como un caso concreto de compensación en especie, previsto en el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por M. MARCELA MUÑOZ
mmunoz@sii.cl



Ética y Economía



ISBN: 978-84-8008-222-8

Edición: 1.^a

Páginas: 367

Dirección:

Miguel Ángel Galindo Martín

Año: 2006

Editor:

Instituto de Estudios Fiscales,
Madrid

Autores: Alfranca Burriel, Óscar;
Ansa, Miren Maite, Carrasco Montea-
gado, Inmaculada; Casilda,

Ramón; Castaño Martínez, Soledad; Delgado Lobo, María Luisa; Díaz Mier, Miguel Ángel; Escribano Sotos, Francisco; Galindo Martín, Miguel Ángel; Gómez Uranga, Mikel; Gutiérrez Lousa, Manuel; Guzmán Cuevas, Joaquín; Juan Asenjo, Óscar de; Méndez Picazo, María Teresa; Pardo García, Isabel; Pickhardt, Michael; Ruesga Benito, Santos; Sáiz Álvarez, José Manuel.

EN los últimos años ha surgido un renovado interés por los problemas éticos en relación con la economía, gracias a los trabajos de A. Sen (*Ética y Economía*, Alianza Editorial, Madrid, 2001), entre otros, y el fuerte impulso que recibió su tarea investigadora con la obtención del Premio Nobel de Economía. Sin embargo, no se trata de una relación novedosa, ya que los propios autores clásicos griegos y de Oriente ya hacían mención a la misma. Desde un punto de vista moderno, el punto de referencia se suele situar en las aportaciones del que es para muchos el padre de la economía moderna, Adam Smith, que no en vano era catedrático de Lógica y de Filosofía Moral en la Universidad de Glasgow.

Con la aparición de la "revolución marginalista" que suponía, entre otras cosas, que los agentes económicos actuaban de forma racional, se formularon modelos en los que desaparecían los juicios de valor; centrándose los teóricos en estudiar las cuestiones técnicas, dejando de lado los fines, que son los que pertenecen al ámbito de la ética. A pesar de este abandono, en las últimas décadas del siglo XX han surgido una serie de aportaciones, muestra la visión simplista de la economía que acabamos de indicar y se vuelve la vista hacia el papel que tiene la ética en la economía, introduciéndola paulatinamente en los trabajos de investigación.

El libro está compuesto por un conjunto de trabajos en los que se analizan algunas de las cuestiones relacionadas con la ética y la economía, desde diversos puntos de vista. Se han estudiado no sólo temas macroeconómicos, sino también los relacionados con la empresa y las instituciones.

El primero de ellos, titulado *Economía aplicada y ética: una visión multidisciplinar*, en el que se destaca el hecho de que

a partir de los discípulos más inmediatos de Adam Smith se ha tratado de separar la economía de su entorno ético tratando de convertirla en una ciencia natural o experimental.

El siguiente trabajo titulado *¿Y si la conducta económica estuviera regida por criterios éticos?*, parte de la idea de que la ética es una dimensión fundamental de la conducta humana, decisiones económicas incluidas, teniendo en cuenta que todos los seres humanos tienen una *conciencia personal* que, sin oponerse sistemáticamente al interés propio, puede requerir su sacrificio por respeto a principios éticos. Teniendo en cuenta esta circunstancia, lo que se pretende en este trabajo es explorar las consecuencias del olvido de la dimensión ética en el paradigma económico dominante desde 1870: el neoclásico.

El trabajo titulado *Una lectura sobre el tratamiento ético en diferentes corrientes de pensamiento* expone las ideas que sobre la ética presentan algunos autores representativos de la historia del pensamiento económico del siglo XX, que presentan como denominador común el hecho de que además de tener influencia en el campo de la economía, también la tuvieron en el de la filosofía social. En el estudio se comprueba que la ética aparece en todos los ámbitos de la economía, y que tanto la ética utilitarista como la deontológica son susceptibles de ser aplicadas en la economía.

En la colaboración *Aspectos morales del consumo* señala la dificultad de hablar de la ética del consumo ya que, por un lado, no existe una posición unánime sobre su bondad sobre la colectividad y, por otro, porque el consumo se ha analizado de diferente forma en las últimas décadas desde el punto de vista académico. A pesar de ello se ha destacado una relación estrecha entre crecimiento y consumo, de tal manera que cuanto mayor sea éste también lo será el crecimiento con los efectos beneficiosos que ello genera sobre el empleo y el bienestar social, sirviendo de justificación desde el punto de vista moral a las políticas destinadas a fomentar el consumismo. Sin embargo, dicha justificación no es del todo correcta, ya que un mayor crecimiento no significa necesariamente que todos los miembros de la colectividad se beneficien, ni un consumo más elevado es inocuo desde el punto de los efectos sociales.

El trabajo *Ética y política ambiental*, analiza la forma en que la consideración explícita del comportamiento ético por parte de los individuos modifica los resultados esperados en el conflicto social que envuelve la toma de decisiones ambientales. La conclusión principal es que la inclusión de la ética permite ampliar los supuestos de comportamiento individual y social, y por tanto mejora la capacidad analítica de los instrumentos económicos dedicados al análisis de la economía de los recursos naturales y el medio ambiente.



En *El "lujo" de la ética en la economía* presenta una reflexión sobre la relación existente entre las alteraciones que se están produciendo en los códigos éticos de los agentes económicos, que dan lugar a cambios culturales, y la economía. Para ello se expone una revisión de la evolución de las relaciones entre ambas disciplinas, presentando asimismo el papel que tiene la racionalidad en el comportamiento económico, lo que nos introduce en el tema de la economía en el cambio cultural.

La *Perspectiva ética de la política regional en la Unión Europea. Eficiencia vs. equidad* analiza las relaciones entre la economía, la ética y la política regional. Ésta ha estado marcada desde la mitad del siglo pasado por una ausencia de componente ético tanto en el ámbito de los fines como de los instrumentos, quedando fuera de las cuestiones relacionadas con la equidad, aspecto que es importante para aquella política que no quiera estar exenta de valores. En lo que se refiere a la política regional, ésta empezó a prestar una mayor atención a los factores que determinan la desigualdad entre las áreas tras la crisis de los años setenta del pasado siglo, siendo necesario prestar atención a los procesos de integración, ya que no necesariamente significa que a través de ellos se consiga una mayor equidad.

El capital social es analizado en el trabajo titulado *Los valores éticos del capital social*. En él se parte de la concepción de capital social que surge en el mundo de la sociología y que posteriormente se ha venido introduciendo de forma gradual también en el campo de la economía. Ello ha sido debido, esencialmente, al hecho de que los distintos vínculos sociales y las normas de reciprocidad, incluyendo la confianza, la fiabilidad y la honestidad que están asociados a dichos vínculos o redes sociales tienen un importante valor económico, de lo que se desprende necesariamente que el capital social tendría efectos importantes sobre la actividad económica. Obviamente, en estos valores la ética-moral juega un papel relevante y es importante considerar sus implicaciones.

El ámbito de la política fiscal es objeto de estudio en los siguientes capítulos que componen este libro. En el primero de ellos, *El espejo fiscal y su reflejo social*, se parte del supuesto de que la fiscalidad existente en una colectividad políticamente organizada es el reflejo de su estructura social y de poder. Y en dicho espejo fiscal no se recogen sólo las estructuras políticas y económicas, sino también los fines, los medios, valores, conductas, etc. de la sociedad. Por tanto, los problemas que existan en el sistema fiscal revierten a la sociedad, de ahí que no sea aceptable la existencia de fraude fiscal que supondría no sólo problemas de justicia social sino que también generaría distorsiones en el sistema económico.

Por su parte, en el trabajo titulado *Ética y provisión de bienes públicos*, se analiza los distintos problemas y beneficios que se derivan cuando la ética es considerada a la hora de proporcionar este tipo de bienes. Tras analizar los aspectos relacionados con la ética y los bienes públicos, se expone también algunos ejemplos en los que aquélla tendría un papel relevante a la hora de proveer los bienes públicos, considerando que los modelos de conducta de los individuos ejercerían un efecto beneficioso a la hora de mejorar el bienestar de una colectividad.

Este bloque de trabajos finaliza la *Ética empresarial y la lucha contra el fraude en la UE*. El objetivo fundamental del trabajo es el de analizar la política de lucha contra el fraude que se realiza actualmente en la Unión Europea, exponiendo aquellas actividades en las que se producen dichas prácticas fraudulentas, centrándose en la descripción de la denominada Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de los distintos Sistemas de Información existentes en la Unión Europea.

El siguiente grupo de trabajos se centra en el entorno de la empresa. El primero de ellos, titulado *Algunas reflexiones iniciales sobre ética en los negocios internacionales*, tras exponer las definiciones más relevantes de lo que se entiende por ética empresarial o ética de los negocios, se expone cuál es el papel de la empresa en la sociedad, haciendo referencia a los códigos éticos que deberían seguir y considerar. Asimismo, se hace referencia a los negocios internacionales, destacándose los negocios poco éticos que se han venido desarrollando y los problemas legales que de ellos se derivan.

En el capítulo titulado *Aspectos éticos en el precio de los activos financieros*, se señala que el precio de los activos financieros al ser un referente en la toma de decisiones por parte de los agentes económicos, debe ser entendido como una herramienta que tiene que cumplir un conjunto de condiciones para que refleje de una forma adecuada el funcionamiento de la economía. En este sentido, tienen que aportar confianza, estar bien elaborados y ser, en definitiva útiles. El tipo de país y el proceso de globalización existente en la actualidad juegan un papel relevante en la formación de los precios.

El ámbito de la contabilidad y su relación con la ética es analizado en el artículo *Ética y contabilidad*. En concreto, se estudia si la información contable presentada por las empresas recoge los comportamientos ético-morales que pueden producirse en las mismas por parte de sus gestores. El problema que se plantea en este sentido es que a pesar de que dichos comportamientos se suelen emplear como una estrategia más para mejorar la cuenta de resultados, los sistemas contables no están todavía lo suficientemente preparados para proporcionar dicha informa-



ción. Debido a la importancia que tiene ésta última, en las últimas décadas se está haciendo un importante esfuerzo en este sentido, sobre todo en lo referente a la valoración de intangibles y a los efectos medioambientales, aunque hay que destacar que las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas por la Unión Europea, a pesar de que suponen la imposición en la información contable del paradigma de la utilidad, no contemplan suficientemente estos aspectos. Si realmente se desea que la información sobre las actuaciones morales en las empresas sea de utilidad para los usuarios, es necesario que se valore y se integre en las cuentas anuales, de forma que sirva para reflejar la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados.

Finaliza el libro con un último bloque dedicados a otros aspectos de la relación entre ética y economía, en el que se incluyen dos trabajos. El primero de ellos, *Economía y ética en la sociedad contemporánea: cuatro modelos institucionales de organización social*, se propone es llevar a cabo una

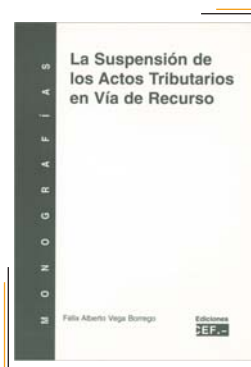
reflexión de lo que sería una sociedad buena, lo que significa, sin lugar a dudas, incluir en este tipo de discusión los aspectos económicos y los éticos. Para ello se desarrollan cuatro tradiciones modernas de la ética económica social, en concreto, el utilitarismo, el libertarismo, el marxismo analítico y el igualitarismo liberal, teniendo como denominador común en todas ellas la idea que "Una sociedad buena es una sociedad justa".

Por su último, *Un nuevo enfoque integrador del desarrollo económico latinoamericano* analiza el proceso integrador del desarrollo económico en esta área geográfica, exponiendo los principales aspectos éticos del mismo.

La obra resulta, en definitiva, una sólida aportación a un tema importante y novedoso que tiene la virtud de abordar la ética y la economía desde una perspectiva multidisciplinar.

Por **MANUEL GUTIÉRREZ LOUSA**
manuel.gutierrez@ief.meh.es

La suspensión de los actos tributarios en vía de recurso



ISBN: 84-454-1341-4

Edición: 1.^a

Páginas: 247

Año: 2006

Editor:

Centro de Estudios Financieros,
Madrid

Autor:

Félix Alberto Vega Borrego

EL autor es un joven y brillante profesor de la Universidad Autónoma de Madrid que, tras varias obras especializadas en fiscalidad internacional editadas por el Instituto de Estudios Fiscales, aborda ahora un aspecto importante del procedimiento de aplicación de los tributos.

Se analiza en la obra, de forma rigurosa y exhaustiva, el régimen jurídico de la suspensión de los actos administrativos tanto en la vía administrativa como en la vía judicial. Todo ello a la luz del régimen establecido en la Ley General Tributaria de 2003, el Reglamento de Revisión de 2005 y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998.

En el primer capítulo se analiza la suspensión en vía administrativa con especial referencia a la Ley General Tributaria

y al Reglamento en materia de revisión en vía administrativa de 2005.

En el segundo capítulo se analiza la suspensión en la vía contencioso-administrativa. Aunque la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998 no establece explícitamente ninguna regla específica para la materia tributaria, el autor destaca como la suspensión judicial de los actos tributarios cuenta con reglas especiales, desarrolladas a través de diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo, que están provocados especialmente por el régimen particular de la suspensión prevista para la vía administrativa.

Los dos capítulos restantes analizan las consecuencias que tiene la finalización de la suspensión de la ejecución de los actos tributarios impugnados. Las consecuencias son bien diferentes en función de que se haya estimado o no los recursos y reclamaciones interpuestos. Cuando se estiman, se establece el derecho a que el obligado tributario sea reembolsado del coste de las garantías aportadas para obtener la suspensión. cuando se desestiman, el obligado tributario, además de pagar el importe del acto impugnado, tiene también la obligación de pagar los intereses que haya generado dicho acto durante el tiempo en que haya estado suspendido. En consecuencia, se analiza el régimen de los intereses de demora cuando su origen es la suspensión como consecuencia de la impugnación de un acto en materia tributaria.

Por **MANUEL GUTIÉRREZ LOUSA**
manuel.gutierrez@ief.meh.es



La asignatura pendiente en la tributación de América Latina

Los países de América Latina han recorrido un largo camino en materia de tributación, y resulta oportuno hacer un repaso general para observar su evolución, para describir tanto sus fortalezas como debilidades actuales.

Si bien desde los comienzos en la época colonial, se destacaban los impuestos aduaneros y los impuestos al consumo específico, a partir de 1935 con la irrupción del Impuesto sobre la Renta, éste pasó a convertirse en el tributo de mayor recaudación.

La imposición indirecta, se consolidó a través de la imposición general al consumo, complementándose con la imposición al consumo específico (por ej. timbres, gravámenes a la producción y venta de ciertos bienes: alcohol, bebidas —con y sin alcohol—, tabacos, cigarrillos y cigarrillos, gasolina y combustible, vinos y cervezas).

El impuesto general a las ventas se inició en los países latinoamericanos adoptando una forma plurifásica acumulativa o "en cascada", aunque también existieron en muchos países impuestos monofásicos frecuentemente a nivel de fabricantes o importadores.

Una de las características más destacadas de la política tributaria en América Latina, desde mediados de la década del setenta hasta la fecha, ha sido sin lugar a dudas, el extraordinario impulso que ha tenido la implementación del Impuesto al Valor Agregado (impuesto plurifásico no acumulativo).

La adopción del IVA respondió fundamentalmente al propósito de incrementar los ingresos tributarios, atento a la amplitud de su base, su sencillez técnica en términos comparativos y la facilidad para su aplicación que implica la contraposición de intereses por la utilización del método financiero, es decir crédito fiscal vs débito fiscal entre los contribuyentes en la cadena anterior a la venta o prestación de servicios al consumidor final.

Los esfuerzos recaudatorios centrados en la imposición al consumo, hicieron durante casi dos décadas dejar de lado en el centro de atención a la imposición directa, motivo por el cual los sistemas tributarios de

los países de la región se convirtieron en excesivamente regresivos.

Por suerte en la última década, ante la necesidad de incrementar la presión tributaria, la atención se volvió a colocar en la imposición directa, específicamente en el Impuesto sobre la Renta (ISLR) a las Sociedades a través de medidas para evitar el fraude tanto en el ámbito local como en materia internacional (por ej. precios de transferencia). Para lograr el pago mínimo presunto de dicho impuesto a las sociedades, se creó un impuesto heterodoxo en México, el Impuesto sobre los Activos, el cual fue aplicado en varios países de la región, como un *minimum tax* mediante el cual se presume una renta mínima aplicando un porcentaje sobre los activos empresariales. Para evitar distorsiones generalmente se lo computa como a cuenta del ISLR y/o viceversa.

Otro impuesto heterodoxo que ha sido implementado es el Impuesto a las Transacciones Financieras que con diversas denominaciones aplican varios países del área, que grava los débitos y/o créditos en cuentas bancarias o de entidades financieras, y tiene como objetivo mejorar la recaudación, y en aquéllos países con secreto bancario, facilitar el control del ISLR a través del cruce de datos de la información obtenida.

Punto aparte, merece señalarse la creatividad en la política tributaria de la región en la creación de regímenes especiales de tributación a los efectos de gravar mínimamente a los pequeños contribuyentes, que con variadas técnicas y resultados se han extendido en los sistemas tributarios.

Lamentablemente, la política tributaria de los países del área sigue teniendo como asignatura pendiente, un muy bajo nivel de presión fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales, convirtiéndose en muchos de ellos el ISLR prácticamente de un impuesto global en un impuesto cedular al personal en relación de dependencia con retención en la fuente.

Del estudio efectuado por Vito Tanzi y Zee, sobre la presión fiscal en los países del orbe, surge claramente

esta falencia. Así, mientras en los países de la OCDE la presión promedio del ISLR de las personas naturales es del 12,5%, en los países en vías de desarrollo del mundo es del 2,2%, y si se analiza a los países de América Latina la misma alcanza apenas el 1%.

Del análisis de las presiones fiscales comparadas, se puede concluir que si bien los países OCDE llevan la delantera en casi toda la imposición, la misma es menor en el ISLR de sociedades y en la imposición tanto al consumo general como específico. Las mayores diferencias, y por lo tanto las mayores falencias de nuestros países, están dadas como hemos señalado en el ISLR de las personas naturales y en las contribuciones a la seguridad social.

Por último, para tener un panorama comparativo completo, cabe señalar que mientras el promedio de presión fiscal de los países OCDE es del 35,9% aproximadamente, en los países de América Latina alcanza al 15,5%.

Teniendo en consideración lo señalado por Milka Casanegra y Bird en cuanto que "...en los países en desarrollo la administración tributaria es la política tributaria...", y considerando lo expresado por Shome en cuanto que "...la señal de un sistema tributario avanzado se ve, por un lado, en el grado que existe la máxima correspondencia entre la administración del tributo y el objetivo original de política, y por otro lado, en la medida en que al concebir un impuesto se tiene en cuenta la viabilidad de su implementación....", resultaría adecuado poner bajo revisión tanto la política tributaria como la administración del impuesto sobre la renta de las personas naturales, específicamente de los autónomos (oficios, profesionales, comerciantes, empresarios), para mejorar los ingresos tributarios de este sector y de esa forma, hacer más equitativos a los sistemas tributarios de los países del área.

Por DARIÓ GONZÁLEZ

Abogado. Director de la Dirección de Planificación y Control Judicial de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) de Argentina. Profesor de la Maestría Internacional de Administración Tributaria y Hacienda Pública



LOS DIEZ MANDAMIENTOS DEL CONTRIBUYENTE

- I. Pagarás todos los impuestos sobre todas tus demás obligaciones
- II. No presentarás las declaraciones tributarias sin pago
- III. Presentarás la declaración de renta el día del vencimiento
- IV. Pagarás cumplidamente el impuesto de renta y también el IVA
- v. No evadirás

- VI. No llevarás doble contabilidad
- VII. No te quedarás con el recaudo de retención en la fuente ni de IVA
- VIII. No le mentirás a la Administración Tributaria
- IX. No cometerás elusión tributaria
- X. No pedirás devolución de impuestos sin razón

CARMEN AMPARO PONCE

BUZÓN DEL LECTOR

Cada vez somos más los que consideramos que compartir experiencias y conocimientos entre los profesionales de las administraciones tributarias es una de las maneras más generosas y efectivas de contribuir a la modernización de nuestras organizaciones y al cumplimiento de sus objetivos.

El Boletín Foro Fiscal Iberoamericano de la RAAM es un magnífico ejemplo de ello. En su corta vida el colectivo de alumnos de la maestría ha logrado ofrecer un producto de gran interés y actualidad. Ha de valorarse el esfuerzo de los coordinadores y colaboradores que nos permiten disponer de una información de gran utilidad para nuestro trabajo.

La selección de temas realizada en cada una de las secciones es muy acertada, pero me gustaría destacar el apartado relativo a "Nuestras Administraciones", en el que puede encontrarse información clara y sintética sobre buenas prácticas puestas en marcha por diferentes administraciones tributarias. Para EUROsociAL Fiscalidad es una herramienta de gran ayuda en su tarea de identificación de experiencias contrastadas y exitosas orientadas a la mejora de los procedimientos tributarios. La traslación de estas experiencias, con las necesarias adaptaciones, a otras administraciones puede ayudar a estas últimas a avanzar, más rápidamente y de manera más certera, en la senda de su modernización y, por lo tanto, impulsar la obtención de ingresos financieros para la financiación de las políticas de gasto.

Felicito a todos los que hacen posible la publicación del Boletín y les animo para que continúen con su importante contribución al conocimiento de la realidad fiscal iberoamericana.

ÁNGELES FERNÁNDEZ
Directora de EUROsociAL Fiscalidad

La Red de Antiguos Alumnos (RAAM) nació en enero de 2005, por deseo de la primera promoción y de los Organizadores^(*) de la *Maestría*, con el objetivo de favorecer las relaciones y el clima de aprendizaje general a lo largo de los dos años del cursado de la misma. En ese orden de ideas, nos propusimos mantener la participación de los antiguos alumnos en las actividades de la *Maestría* en sus sucesivas ediciones.

La RAAM opera fundamentalmente como red virtual a través de Internet, sostiene de esa manera una comunicación en línea para contribuir al desarrollo profesional y el acceso a variados servicios.

Integra una comunidad de expertos tributarios de América Latina y España, y promueve el intercambio entre los miembros de las organizaciones colaboradoras, tanto en el ámbito profesional como en el personal.

(*) Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT, España); Instituto de Estudios Fiscales (IEF, España); Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED, España); Fundación Centro de Educación a Distancia y Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET, España, perteneciente a la Red de Centro de Formación a Distancia del Banco Mundial); Centro Iberoamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, con sede en Panamá), y Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI, España).

Agradecimiento: Rosa Urtuzastegui (diseño del logo del Boletín) y Milagros Buján (trabajo de maquetación del Boletín).

Publicación elaborada con el patrocinio de:

